



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1950

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Luz Miryan Medina Quintero y Oscar Agudelo Oliveros.

Radicación No.76001-4003-001-2013-00293-00

Solicita el demandado, se reproduzcan los oficios de levantamiento de las medidas cautelares porque todavía según las entidades bancarias hay un pendiente de pago.

Revisado el expediente se verifica que, si bien con ocasión de la terminación por pago total se libraron los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, no obra constancia de su radicación ante las entidades bancarias, razón por la cual se ordenara su reproducción.

De igual manera, se verifica que en auto anterior de fecha 04/10/2022, se ordenó el pago de títulos al demandado y pese a que se generaron los oficios de orden de pago, esta no ha sido reclamada por el demandado, el cual debe solo acercarse a cualquier sucursal del Banco Agrario del País para ello.

En consecuencia, se DISPONE:

1.-Por secretaria, reproduzcase el oficio de levantamiento de las medidas cautelares No. 07-1193 del 10/04/2018, que reposa a fl. 75 del cuaderno principal, suscrito por la oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias. Y remítase a sus destinatarios.

2.- Oficiése al demandado Oscar Agudelo Oliveros informándole que debe acercarse a cualquier sucursal del Banco Agrario del País para reclamar los depósitos ordenados pagar en su favor por valor de \$3.020.733,71. Al correo osagoli@gmail.com

3.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b99e3908b0c9efe6987e608d0fec1f77c8dfe823acba5f393694240132fd800**

Documento generado en 20/10/2023 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1930

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: PLURAL S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO MEDINA ALVAREZ

Radicación: 76001-4003-001-2018-00669-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-901195 al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-901195, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88afb34f80472141384130ff4ebcf125d7936f3ab350f068a8f82b36308d5dab**

Documento generado en 20/10/2023 04:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1935

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: GASPAS OROZCO
Radicación No. 76001-4003-001-2019-00549-00

Regresa de secretaría el expediente, habiendo vencido el término de traslado del avalúo comercial presentado por la parte actora, durante el cual se realizan observaciones de éste por la apoderada judicial de la parte demandada, razón por la cual se procede a correr traslado del mismo al tenor del Art. 228 del CGP.

En consecuencia, se **R E S U E L V E**

UNICO: CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días de las OBSERVACIONES presentadas (archivo 67) al AVALÚO COMERCIAL del inmueble objeto del presente proceso, al tenor del Art. 228 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f9d52e22200ce64643c85cd1ea63aa596f4a430bcb43cd1e7ba47b4f74ad3b**

Documento generado en 20/10/2023 04:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4097

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Covicss

Demandado: Pedro Nel Hernández, Soledad librereros Galvis y Luis Eduardo López Patiño

Radicación No.76001-4003-002-2010-01089-00

Se allega por la abogada MARIA ISABEL RIVERA mariaisarivera@gmail.com , escrito contentivo del poder que le otorga el demandado Pedro Nel Hernández, para que la represente en este proceso y solicita: “el estado del proceso allegado a ustedes en ejecución, toda vez que el demandado ya pago toda la obligacion y le continúan descontando de la pensión favor enviar cualquier informacion a mi correo electronico mariaisarivera@gmail.com; ya que el señor se encuentra enfermo y le han estafado en varias ocasiones, la cuenta de ahorro del Banco Popular es la No. 500800578769 le consignen los títulos de los remanentes” y relaciona los depósitos que registra en Banco Agrario pendientes de pago los cuales registra en la cuenta del Juzgado 2 Civil Municipal de ejecución.

Revisado nuevamente el proceso, tal como se anunció en el auto No. 2363 del 27/06/2023, notificado en estado 47 del 29/06/2023, por cuenta del pagador no se han seguido descontando depósitos por cuenta de este proceso, los oficios de levantamiento de la medida cautelar ya se expidieron y se enviaron al destinatario.

Ahora, respecto a los depósitos que relaciona, efectivamente tal como lo anunció registran en la cuenta del Juzgado 2 Civil Municipal de ejecución, los cuales se identificaron por número de cedula, porque no registran por numero de proceso. Por tanto, se negará por ahora el pago de estos, hasta que se genere la trasferencia de ser el caso, cuando dicho juzgado verifique que no le corresponda a otro proceso.

De igual manera es importante precisar que tal como lo refleja el expediente, el pagador por error consignó depósitos a la cuenta del Juzgado 3 Civil municipal de ejecución, y en la cuenta de dicho juzgado aun reposan depósitos descontados el demandado y hasta la fecha no se han trasferido, y la razón de ello es porque estos no registran numero de proceso y se asume que corresponden a este. También el Juzgado 1 Civil Municipal de ejecución al haber conocido este proceso, le fueron consignados depósitos, pero estos también fueron trasferidos a la cuenta única de ejecución y registran efectivamente pagados.

Significa lo anterior, que no había forma de establecer que el pagador también por error había consignado algunos depósitos en el juzgado 2 Civil municipal de ejecución que son precisamente los que identificó la memorialista y se está pidiendo su trasferencia.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora el pago de títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución para que una vez verifique que los depósitos que se le solicitan y relacionan a continuación no correspondan a otro proceso, proceda a transferirlo a la cuenta única de ejecución con cargo a este proceso.

DATOS DEL
DEMANDADO

Tipo
Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número
Identificación

6087633

Nombre

PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001869542	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2016	NO APLICA	\$ 241.820,00
469030001873614	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2016	NO APLICA	\$ 241.820,00
469030001873615	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2016	NO APLICA	\$ 241.820,00
469030001873616	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2016	NO APLICA	\$ 241.820,00
469030001883013	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2016	NO APLICA	\$ 241.820,00
469030001895877	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2016	NO APLICA	\$ 241.820,00
469030001909408	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2016	NO APLICA	\$ 241.820,00
469030001920940	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2016	NO APLICA	\$ 241.820,00
469030001934163	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2016	NO APLICA	\$ 241.820,00
469030001949003	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2016	NO APLICA	\$ 241.820,00
Total Valor						\$2.418.200,00

3.- Oficiése al juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución se sirva trasferir a la cuenta única de Ejecución y a cargo de este proceso los depósitos que se relacionan a continuación los cuales se consignaron por error del pagador y se identifican por numero de cedula del demandado.

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

6087633

Nombre

PEDRO NEL HERNANDEZ GOMEZ

Número de Títulos

13

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002408432	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 274.624,00
469030002424657	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	\$ 274.624,00
469030002437306	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 274.624,00
469030002451503	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 274.624,00
469030002465589	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2019	NO APLICA	\$ 274.624,00
469030002480457	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 291.554,00
469030002491440	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 291.554,00
469030002504692	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 291.554,00
469030002511132	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 291.554,00
469030002518800	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 291.554,00
469030002526556	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 291.554,00
469030002537000	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 291.554,00
469030002545744	860048537	COVICSS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 291.554,00
Total Valor						\$3.705.552,00



4.-Reconózcase personería jurídica a la abogada MARIA ISABEL RIVERA VICTORIA CC. 31.972.326 T.P. 71.862 C.S.J, para actuar en representación del demandado en este trámite, atendiendo a que el proceso se encuentra terminado por pago total.

5.- Conminase a la memorialista a APORTAR EL CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA DEL DEMANDADO a efecto de generar el pago con abono en cuenta, una vez transfieran los títulos a la cuenta única de ejecución

6.- se le informa a la memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, puede solicitar en cualquier momento sin necesidad de auto que lo ordene el link del expediente, para que atempere las peticiones a la actuación surtida en el proceso.

7.- verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para disponer el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb45d8d917e7246f61047c71b2399ffd979b99a863702cb133665efc3df7702**

Documento generado en 20/10/2023 04:34:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4071

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: DEYCY CORREDOR CASTRO

Demandado: MANGLE INGENIERIA S.A.S. Y DIANA CAROLINA BASTIDAS BASTIDAS

Radicación No. 76001-4003-002-2017-00690-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2b06ef73ee4a1164ef46776cd251c7620a2d87ad16c5090ba8760b08fdd218**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4040

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Mónica Johanna Bolívar Villegas

Radicación No.76001-4003-002-2017-00751-00

En atención al archivo 10 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quién es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, revisada la misma se advierte que sé que pretende ceder las obligaciones No. 10719971407 - 2860610001, que no se ejecuta al interior del presente proceso, pues, en la orden compulsiva de pago se ejecutan los pagarés:

- Pagaré No. 00000005511
- Pagaré No. 00000005455

Además, no se allegó el documento que acredita la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73aedd5af45b447fd8fab16f1bce01a3898fcb679db91494fc6a004528b6c7a**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4096

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000

Demandado: Miryam Celmira Diaz García

Radicación No. 7600140030-02-2018-00466-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$ 67.727.760 y liquidación de costas por valor de \$1.285.500 para un total de \$69.013.260 y se han pagado títulos por valor de \$28.311.708.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la entidad demandante a través de su endosataria en procuración abogada OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ CC. # 66.832.375, los depósitos que se reaccionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002949296	8050304871	COOPIMULTIACTIVA	IMPRESO	25/07/2023	NO	\$ 778.747,00
		COOPIMULTIACTIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002964989	8050304871	COOPIMULTIACTIVA	IMPRESO	24/08/2023	NO	\$ 778.747,00
		COOPIMULTIACTIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002976656	8050304871	COOPIMULTIACTIVA	IMPRESO	22/09/2023	NO	\$ 778.747,00
		COOPIMULTIACTIVA	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$2.336.241,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe7d6b9c405d0ec5bf3649bb89683e56ea0e882b4bb69533cedbb3bc5a65c7d**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4072

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOTRAEMCALI

Demandado: ROBERTO ALFONSO ZARAMA MARTINEZ.

Radicación No. 76001-4003-002-2021-00394-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30e986f8f2ef0195e178faac433d38acfe58314b56ca3821ddcae4f5d5f8047b**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4074

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COOMEVA S.A.

Demandado: GLENIS ROCÍO LÓPEZ NISPERUZA

Radicación No. 76001-4003-002-2023-00208-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d538b0c7bd44a24cbba3692b1b1999ae57b0812be887830d0197deac601d6dd**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4075

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

Demandado: BETSY VANESSA CUERO RINCÓN

Radicación No. 76001-4003-002-2023-00278-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cf082ad957613397a11e075af634b167972c7b20a3fb68b42569e84cb5112f**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1946

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: GESTION GRAFICA LTDA

Demandado: LENIS Y SOCIEDAD LTDA

Radicación No. 76001-4003-003-2010-00111-00

Se allega auto No. 6298 del 27/09/2023 proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI, que en su parte resolutive plasma:

PRIMERO. — DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EL PAIS S.A. Nit. 890.301.725-1**, contra **LENIS & SOCIEDAD LTDA- EN LIQUIDACIÓN**, Nit. **900.317.396-8.**, en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO. — ORDÉNASE EL **LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** de todos los bienes que pudieran llegar a quedar desembargados o del remanente del producto que le corresponden al demandado **LENIS & SOCIEDAD LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, con número de radicación 2010-00111-00 seguido por **GESTIÓN GRAFICA LTDA.** contra **LENIS & SOCIEDAD LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, que cursa en el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali. Ordenado en **Auto No. 1861 del 05-06-2013**, por el mismo Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, (Fl. 05, C2 del expediente físico).
- **EMBARGO** y **SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio denominado, **LENS & CERO STRESS SPA CENTRO INTERNACIONAL**, inscrito ante la Cámara de Comercio bajo el registro mercantil No. 776176-2, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección. Calle 5 B # 42-A-27 de la ciudad. Ordenado en **Auto No. 1861 del 05-06-2013** y comunicado mediante **Oficio No. 1707/2013-00236-00 del 05-06-2013**, por el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, (Fl. 06, C2 del expediente físico).
- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas corrientes y los dineros en ellas consignados de propiedad de la demandada en las siguientes entidades financieras, que se encuentren a nombre del demandado **LENIS & SOCIEDAD LTDA- EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 900.317.396-8, en las entidades Bancarias: **BANCOMPARTIR**, **BANCO ITAU COLOMBIA**, **BANCOOMEVA**, **BANCO FINANADINA** Y **EL BANCO MUNDO MUJER**. Ordenado en **Auto No. 4083 del 05-07-2019** y comunicado mediante **Oficio No. 01-2392 del 16-09-2019**, librado por este Despacho, (Fl. 08 y 09, C2 del expediente físico).
- **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, sociedad **LENIS & SOCIEDAD LTDA. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit. No. 900.317.396-8, en las entidades bancarias **BANCO W**, **BANCO CAJA SOCIAL**, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, **BANCO COLPATRIA**, **BANCO GNB SUDAMERIS**, **BANCO FALABELLA**, **BANCO BBVA**, **BANCO PICHINCHA**. Ordenado en **Auto No. 3497 del 15-09-2023** y comunicado mediante **Oficio No. CYN/001/1698/2021 del 15-09-2021**, librado por este Despacho, (Arch. 05 y 06, del expediente digital).

Además, se observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, decretado por auto No. 619 del 30/01/2018, y por ello no puede haber actuaciones posteriores.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- AGRÉGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso, la comunicación que antecede

2.- Regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fb72b89f18c1996532c9b85bca5bca6c0c22e72b172a259c0b3958664e4c1f**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4045

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Banco Coomeva S.A.

Demandado: Betty Muñoz Montenegro

Radicación No. 76001-4003-003-2016-00823-00

En atención al archivo 7 y 8 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, no se allega el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8780fd3ac0d47f79ace4a286f4934a6b095874a7c006013e51acdae182a44449**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4041

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Andrés Mauricio Sánchez Moreano

Radicación No. 76001-4003-003-2018-00373-00

En atención al archivo 22 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo revisada la misma se advierte que se pretende ceder las obligaciones No. 2856580605 - 2143092504 - 10720603307, que no se ejecuta al interior del presente proceso, pues, en la orden compulsiva de pago se ejecutan los pagarés:

- Pagaré No. 0108 21430925-00
- Pagaré No. 00000004944
- Pagaré No. 00002856580600

Además, no se allegó el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56d56bc8d201be053c019a80d8226fbc68e1ea1a35652772e9589dfde824c0a3**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4076

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BBVA Colombia

Demandado: Joseph Giancarlo Escobar Campo

Radicación No. 76001-4003-003-2023-00054-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc2f53fe8b6f5fa3b8050c05ff9decb981d1fa81ee7ed7182374eb4d2571a6c**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4057

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: LUIS FERNANDO DIAZ

Radicación No. 76001-4003-004-2021-00401-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se observa que el avalúo CATASTRAL del bien objeto de Litis, el cual fue aprobado mediante auto No. 2976 del 11/10/2022, y corresponde a la vigencia de julio/2022, y actualmente se están fijando fechas de remate para el próximo año – 2024-, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo, por superar el año.

De igual manera, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154006 debidamente actualizado.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE POR AHORA la solicitud de fijar fecha y hora de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-154006.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3c94d570dad95c1c74b65cb66b2dc22618a6bbd036412c7b112d67b032da84**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4098

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coop-Asocc

Demandado: Ana María Ramos Ramírez y José Eberto Cortes Rincón

Radicación No.76001-4003-005-2018-00227-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de títulos, deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462eced0a4b2c2889afd6cba887a8f7e28480ec4bac4abe9b9c010bd1a28eef9**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4052

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - ELECTRONICO

Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS

Demandado: RODRIGO TELLO VIVAS

YENNY TELLO VIVAS

Radicación: 760014003-005-2022-00244-00

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual solicita se fije fecha de remate del vehículo de placas VCV 370.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **05 de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2023) a las 10:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas VCV 370, de propiedad del demandado RODRIGO TELLO VIVAS, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas VCV 370, clase AUTOMOVIL, marca HYUNDAI, Modelo 2011, SERVICIO PARTICULAR.

Avalúo: \$25.700.000(Archivo 51)

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - Domicilio: calle 5 NTE No. 1 N – 95 EDIFICIO ZAPALLAR- TELEFONO 8889161- 3175012496.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y **PRESENTAR LA POSTURA DIGITAL CON TODOS SUS ANEXOS en archivo cifrado** dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEGUNDO: Por secretaria OFICIESE al PARQUEADERO donde se encuentre decomisado el vehículo objeto de remate, para que muestren el mismo a los terceros interesados, los cuales deben presentar el respectivo aviso de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria



MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af06338617c46c25ebb31c3c11b6e3b7fdc4b2e4b62b4fb15bf600ed6b4191e9**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4077

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: LUZ ELENA ROMERO

Radicación No. 76001-4003-005-2023-00642-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bc41fc25ab9bb5cd5451ccbe05a20a81b34aa434e0e1b9acde07c8fecc1c96**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4063

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: BANCO POPULAR S.A

Demandado: LUIS GUILLERMO OSPINA LOPEZ

Radicación No. 76001-4003-006-2013-00759-00

Se allega por el señor LUIS GUILLERMO OSPINA LOPEZ en su condición de demandado, un escrito mediante el cual solicita.

“(...) desarchivo, reproducción y actualización de oficios de desembargo y títulos, correspondientes al proceso 2013-759 del Juzgado Sexto Civil Municipal. (...)”

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 4689 del 08/06/2018, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, librándose los oficios No. 07-3374 y 07-3375 del 15/08/2018, sin embargo, no obra constancia de que se hayan tramitado.

Ahora bien, respecto a la solicitud de títulos, se procedió a la consulta el portal web del banco agrario y se verifico que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria, sírvase reproducir los oficios No. 07-3374 y 07-3375 del 15/08/2018, visible a folio 60 y 61, del expediente físico, actualizando la fecha de los mismo.

Librese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa8fa3225773d908fbc03a59dbc6d91fb710cb3731e729313a776631428cefa1**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4099

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coop-asocc
Demandado: Deifan América Carabali Angulo
Radicación No. 76001-4003-006-2016-00513-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del banco agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE.

1.- Niéguese por sustracción de materia, el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese el memorialista la actuación surtida en el proceso y evite peticiones como estas que solo generan congestión en el despacho, pues es la tercera oportunidad que solicita lo mismo, sin que hay variado la actuación, para modificar lo dicho, lo que bien puede rotularse en el art. 79 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081fe8849a10fc5b0058b6f4c4c3633051e7fcbab1ab706c93ef76b84022dfb8**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4032

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario RF Encore S.A.S)

Demandado: Diana Carolina Quintero Castañeda

Radicación No. 76001-4003-006-2017-00546-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual indica.

“(...) PRIMERO: Teniendo en cuenta que la medida de embargo de salario del demandado DIANA CAROLINA QUINTERO CASTAÑEDA, identificado con C.C. 29674416 en la empresa ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-SECCIONAL CALI identificada con NIT No. 805003838, fue decretada mediante auto del 3174 de 17 de agosto de 2017, cuya respuesta por parte del empleador fue negativa. En ocasión, a que la demandada se encontraba retirada. No obstante, la EPS informa que la demandada, se encuentra como cotizante activa en esa misma entidad a través de respuesta que fue puesta en conocimiento mediante auto de 1451 de 28 de Julio de 2023. –SEGUNDO: Se expida oficio actualizado, de la medida de salario decretada mediante auto del 3174 de 17 de agosto de 2017, a fin de inscribirlos adecuadamente. (...)”

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3174 del 17/08/2017 se decretó el embargo y retención del salario de la aquí demandada, como empleada de la Rama Judicial – Seccional Cali, sin embargo, la misma no fue efectiva, como quiera que en su momento el pagador indico que la demandada se encontraba retirada, por ende, se procede a decretar la medida cautelar de nuevo.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, que devengue o por devengar la parte demandada DIANA CAROLINA QUINTERO CASTAÑEDA identificado(a) con C.C. No. 29.674.416 como empleado de la RAMA JUDICIAL – SECCIONAL CALI.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS (\$214.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589551074da74bef64144f5718b72473a6c45eb6ef4661a5564919e83b435d4a**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4100

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COOP-ASOCC
Demandado: Guillermo Sánchez
Radicación No. 76001-4003-006-2018-00251-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta de juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

Se advierte al memorialista que esta es la tercera oportunidad que se formula la misma petición, sin que medié actuación que varíe la decisión tomada en los autos anteriores.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese Nuevamente la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- se le informa al memorialista que en cualquier momento puede solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, para que revise el expediente y atempere las peticiones a la actuación surtida en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47de9a45a15bfe408509817bdcf0b51224aec11bebb2ddaa88b992da61759202**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1951

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa COOP-ASOCC
Demandado: Guillermo Sánchez
Radicación No. 76001-4003-006-2018-00251-00

Se allega por cuenta del representante legal de la entidad demandante documento contentivo del poder que le otorga al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR C.C. N° 6.135.439 y T.P. N° 340.383 del C.S.J. richardsimonquintero@hotmail.com, para que lo represente en este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TENGASE POR REVOCADO EL PODER inicialmente otorgado a la abogada ANA MILENA MESA VALENCIA, CC. 38.552.663 Y T.P No. 140.100 del C.S.J, al tenor del art. 76 del cgp.

2.- RECONÓZCASE PERSONERÍA jurídica al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR C.C. N° 6.135.439 y T.P. N° 340.383 del C.S.J, para actuar en representación de la entidad demandante, en los términos del poder conferido y al tenor del art. 75 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de8d3db50cf6a65ec1678760e6a6ee888556f1ce873aaecad28414740894fc0b**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4101

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coop Asocc
Demandado: José Raúl Escobar
Radicación No. 76001-4003-006-2019-00343-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$55.308.889 y costas procesales por valor de \$5.400.000 para un total de \$60.708.889 y se han pagado \$16.349.076

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese en favor de la parte demandante- COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC, a través de su apoderado judicial, abogado JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO C.C.94.492.471, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$1.336.320

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002948658	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 445.440,00
469030002964333	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 445.440,00
469030002975997	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 445.440,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f260751267c9b4cf147c5dfe3c80dbe79d2418e1bd75c08fa512cb45eb04d8f**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4078

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CONDOMINIO LOIRA P.H

Demandado: OLGA VICENTA ASPRILLA QUINTANA

Radicación No. 76001-4003-006-2021-00190-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec289dff81ab58cf23328ddd4125f048acfb85b8a64b1d3a83e109d4d0a615**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4102

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre dos mil veintitres (2023)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADOS JOSE GRAIDEN PARDO PUERTO

RADICACION 760014003-006-2021-00461-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el desistimiento de las medidas cautelares decretadas por no haber sido efectivas y al tenor del art. 316-3 del cgp, previo traslado al demandado y la petición es condicionada a que su poderdante no sea condenado en costas.

Tal como lo prevé el art 316-3 del cgp, este alude al desistimiento de los efectos favorables de la sentencia, y el tema que nos convoca esta específicamente regulado en el art. 597-1 del cgp, no obstante, como la petición va condicionada a que el demandante no sea condenado en costas, se niega porque, en estricta aplicación del segundo inciso del numeral 10 del mismo articulado, se condenaría en costas.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el desistimiento de las medidas cautelares, deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb997b0e3718d32985951cf8e214d4eaa6d39382a93283c51ab2c745e7d4b6cc**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1945

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente – cesionario RF Encore

Demandado: Osiel Franco Cárdenas

Radicación No. 76001-40030-007-2016-00009-00

Se allega oficio No. CyN10/1825/2023 del 14/08/2023 por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma.

El JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante providencia 4073 del 14 de agosto de 2023, el, resolvió: "... **PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado por BANCO COOMEVA S.A. contra OSIEL FRANCO CARDENAS, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

- EMBARGO DE LOS REMANENTES que existan o llegaren a existir en el Proceso Ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI tramitado por el BANCO DE CAJA SOCIAL S.A contra OSIEL FRANCO CARDENAS, decretado mediante auto 4267 del 13 de diciembre de 2016 y comunicado por el Oficio 10-1800.

- EMBARGO DE LOS REMANENTES que existan o llegaren a existir en el Proceso Ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI tramitado contra BERSEGUROS LTDA, decretado mediante auto 1676 del 16 de noviembre de 2017 y comunicado por el Oficio 10-2331.

- EMBARGO del vehiculo de placas CQI-887 propiedad de OSIEL FRANCO CARDENAS, en la ST de Cali, ordenado en el auto 4857 del 10/09/2019, comunicado en el oficio 10-02267 del 24/09/2019 ..." (Fdo) El Juez **CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1080 del 22/04/2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por consiguiente, se ordenó el LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, y dejó a disposición del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso bajo Rad. 032-2013-00539-00, en virtud al embargo de remanentes deprecado a través de oficio No. 10-2331 del 16/11/2017, que surtió los efectos legales correspondientes al ser la primera petición que se allego en ese sentido.

Embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada OSIEL FRANCO CARDENAS CC. 16.778.882 y BERSEGUROS LTDA Nit. 900.239.411-6 posean a cualquier título en las entidades bancarias relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.	No. 462 del 23/02/2016 y No.1280 del 11/05/2016 proferidos por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.
--	---

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que no se tendrá en cuenta lo informado en su oficio No. CyN10/1825/2023 del 14/08/2023 con el que dejan sin efecto el oficio No. 10-2331 del 16/11/2017, como quiera que las medidas cautelares decretada al interior del presente proceso de la referencia, se dejaron a su disposición mediante oficio No. CYN/007/0968/2022 del 26/04/2022, notificado por correo electrónico el 06/06/2022 a las 10:47, toda vez que este Despacho dio por terminado el proceso el 22/04/2022 mucho antes de que su Juzgado diera por terminado el proceso con radicación 032-2013-00539-00.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7bf50b1357705339c6b3eeec947192284c70d96c3bc6f2c1ea46285a5d985b**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4034

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Betsy Roció Quijano Castrillón

Demandado: Sandra Milena Díaz

Radicación No. 76001-4003-007-2019-00270-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 11, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N- 505723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, de propiedad de la demandada SANDRA MILENA DÍAZ en el presente proceso.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto No. 2874 del 11/08/2023 ya se decretó dicha medida cautelar.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la medida cautelar deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7bc7876a2f72dd6498f69be2abf81024452769feba34cfc5f5805f5d2c3436**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4092

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario –Mínima Cuantía

Demandante: ZULAY LOURIDO JARAMILLO

Demandado: MERLY LOURIDO JARAMILLO, JESÚS DAVID LAURIDO JARAMILLO y
ZULAY LOURIDO JARAMILLO

Radicación: 76001-4003-007-2019-00938-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora lo siguiente:

Se libre “(...) oficio que decrete el embargo del bien inmueble de matrícula inmobiliaria número 370-48671, con fines de registrar la medida, ya que a la fecha la misma no se encuentra registrada en dicha matrícula inmobiliaria, como se puede evidenciar en el certificado de tradición que se adjuntó el 19 de mayo de los corrientes. -Por favor necesitamos dar continuidad al proceso y es preciso el embargo y debido secuestro, para realizar la diligencia de remate. (...).”

Revisado el expediente, se verifica que no ha decretado medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-48671, y tampoco se solicitó por el actor la misma.

Sin embargo, como quiera que en este proceso se ejecuta la garantía hipoteca que grava el inmueble aludido, se procederá a decretar la misma.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRÉTESE el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-48671 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, de propiedad de los demandados MERLY LOURIDO JARAMILLO identificada con C.C. 31.843.083, y JESÚS DAVID LAURIDO JARAMILLO identificado con C.C. 16.763.500.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f440739a6df2a5aa57fc56fb2123cf5151599d3e4d4ecfdb818c437306270f5**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1926

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Cecilia Rengifo Libreros
Demandado: Angelica María Vernaza Ordoñez
Radicación No. 7600140030-07-2020-00414-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, un escrito mediante el cual solicita el oficio de embargo de la medida cautelar decretada el 05/10/2023, dirigido a la empresa BOOM FM 99.1 S.A.S.

Revisado el expediente se verifica que hasta la fecha por secretaria no se ha librado el oficio aludido.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Conmina al área de comunicaciones y notificaciones y al área de secretaria, para que proceda de manera inmediata a elaborar el oficio de la medida cautelar decretada, y lo remita a sus destinatario.
- 2.- Se le informa al memorialista que debe solicitar los oficios o el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8087b3528f3c3487d126a2410ecb7f0fab2c435d40d3825623581a2caa7c780**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4079

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: EDIFICIO RESIDENCIAL MIRO APARTA-LOFT P.H.

Demandado: ONDINA ARANGO DE PATIÑO

Radicación No. 76001-4003-007-2023-00341-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfa0c9519cb33a1e7af8866a46dd133305998e1832aa4449b10dbba83855da6**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4052

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CIUDADELA PASOANCHO SECTOR IV P.H.

Demandado: LUZ JANETH RIVERA RAMIREZ

Radicación No. 76001-4003-008-2020-00051-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se observa que el avalúo CATASTRAL del bien objeto de Litis, fue aprobado mediante auto No. 1862 del 26/05/2023, y corresponde a la vigencia del año 2022, y actualmente se están fijando fechas de remate para el próximo año – 2024-, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo, por superar el año.

De igual manera, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-360136 debidamente actualizado.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE POR AHORA la solicitud de fijar fecha y hora de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-360136.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b3b0a0bb895960430a28802ac38d1623cfd28eb098b9e10d849158f2a6435f**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 4055
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)

Demandante: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CONJ. FARALLONES DE CALI PH.

Demandado: JUAN CARLOS CUERVO y MARIA SULANG CUERVO OSORIO

Radicación: 760014003-008-2020-00297-00

En memorial que antecede, solicita el apoderado judicial de la demandante, se dé respuesta legal a su petición de avalúo del inmueble objeto del proceso.

Sin embargo dicha petición ya fue resuelta mediante auto No. 2794 del 04/08/2023, por medio del cual se resolvió tener por avaluado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-381361 en la suma de \$168.526.500 con soporte en el AVALÚO CATASTRAL al tenor del artículo 444 del CGP. Además, se dispuso que, una vez ejecutoriado el auto, regresara a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

Sin embargo, revisado nuevamente el proceso, se verifica que el avalúo aportado es sobre los derechos (50%) que le corresponden a la demandada MARIA SULANG CUERVO OSORIO en la suma de \$84.263.250, situación que no se advirtió en su momento, siendo esta la razón para generar el control de legalidad que me asiste al tenor del Art. 132 del CGP, y en razón a ello se deja sin efecto el auto No. 2794 del 04/08/2023 mediante el cual se tuvo por avaluado la totalidad del referido inmueble.

Bajo dicho contexto, y habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-381361 los derechos (50%) que le corresponden a la demandada MARIA SULANG CUERVO OSORIO, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, el cual se encuentra ajustado a derecho, se tendrá por avaluado en la suma de \$84.263.250.¹

Adicionalmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se, RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO al tenor del artículo 132 del CGP el auto No. 2794 del 04/08/2023 mediante el cual se tuvo por avaluado el 100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-381361, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-381361 respecto de los derechos (50%) que le corresponden a la demandada MARIA SULANG CUERVO OSORIO en la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$84.263.250.) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL al tenor del artículo 444 del CGP.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

¹ Archivos No. 37 y 38

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d581bd361a67f399fa437807bd6f574d53ec6f8cab78e077f81faa3563b6f90**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1936

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Segundo Arcesio Morales

Demandado: Francia Emilia Echeverri Cardona

Radicación No. 7600140030-08-2020-00552-00

Se allega oficio No. CYN/003/02240/2023 del 14/08/2023 proferido en el expediente 760014003-014-2020-00449-00 que cursa en el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, recibido por correo electrónico el día 22/09/2023, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada FRANCIA EMILIA ECHEVERRI CARDONA, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto de fecha 25/08/2021 se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali por ser el primero en tal sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFICIESE al Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de Cali, expediente Rad. 760014003-003-2019-00962-00.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838ff96979afe49f6e5a5fedea49ed63f5e09fd47e3ad158b32c700c1c82a611**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4103

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Segundo Arcesio Morales
Demandado: Francia Emilia Echeverri Cardona
Radicación No. 7600140030-08-2020-00552-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obran tres depósitos pendientes de transferir del juzgado de origen.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.-Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Oficiése al Juzgado 8 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva transferir a la cuenta única de ejecución los depósitos que aun reposan a cargo de este proceso y se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002843773	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 467.804,00
469030002847557	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	17/11/2022	NO APLICA	\$ 467.804,00
469030002865432	14985672	SEGUNDO ARCESIO MORALES	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 467.804,00

Total Valor \$ 1.403.412,00

- 3.- verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para disponer su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad910dd4e46ef64d519ef949419f1c252ef63690226fac3c7ddeba6532de93a2**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4031

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.

Demandado: MARIA ELENA CASTRO y ELLIX ENRIQUE HURTADO

Radicación: 760014003-009-2008-00615-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual indica.

“(...) Me permito adjuntar respuesta de la oficina de registro de instrumentos públicos donde informar que se corrigió la anotación No. 22 del certificado de tradición del inmueble 370-291078 donde se registra que el oficio de embargo fue emitido por el despacho 7 civil municipal de ejecución. – Conforme a lo anterior Se sirva ordenar el secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada MARIA ELENA CASTRO MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.984.417, en el inmueble con M.I. No. 370-291078, el cual ya se encuentra debidamente embargado. (...)”.

Revisado el certificado de tradición de bien inmueble, y en el mismo se vislumbra la corrección de la anotación No. 21, quedando registrada la medida cautelar, comunicada por oficio No. CYN/007/1153 del 24/05/2022, por esta dependencia judicial.

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-291078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, que le corresponder a la parte demandada.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 62 # 1 BIS - 15 BLQ H AP 525 BLQ H AP 525 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 62 #1 BIS 15

1) CALLE 62 1A-21. APTO. 525 BLOQUE H. CONJ. RESD.VILLA DEL SOL SECTOR TRES. PROP.HORIZ.

2.- COMISIONESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e00933a2fbe8519a2378fc2540449469597aad48e3a107054f7d7c61279e802**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4104

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario Trust y Services S.A.S)

Demandado: Claire Marcela Díaz González

Radicación No. 76001-4003-009-2013-00295-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del Juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución existen depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- se le informa al memorialista que en cualquier momento puede solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, para que revise el expediente y atempere las peticiones a la actuación surtida en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207ea9010eedadec047255411559ba5efd94af8825b180d59850b7340b9bc589**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4036

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Andrés Felipe Sierra Valencia

Radicación No. 76001-4003-010-2018-00112-00

En atención al archivo 8 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo revisada la misma se ve verifica que pretende ceder las obligaciones No. No.2877785102 - 2881215501, que no se ejecuta al interior del presente proceso, pues, en la orden compulsiva de pago se ejecuta las siguientes obligaciones:

- No. 2877785100 contenida en el pagaré No. 00000071919
- No. 2881215500 contenida en el pagaré No. 00000067971
- No. 10721822307 contenida en el pagaré No. 00000043835

Además, no se allegó el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9169285332bbd294c550e89616d4c2664070512f45017028232f5f1157c331a**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4080

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO POPULAR S. A.

Demandado: ELBA ESPERANZA GOMEZ GUTIERREZ.

Radicación No. 76001-4003-010-2021-00678-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **199094c451592326304bba7b60ab1f5086b0c06d3d0eb92421c87708f593711f**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4042

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A. cesionario REINTEGRA SAS

Demandado: Jefferson Loaiza Moreno

Radicación No. 76001-4003-011-2017-00845-00

En atención al archivo 80 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., a favor de la entidad REINTEGRA S.A.S.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3032 del 28/10/2021, ya se aceptó una cesión de crédito a favor de REINTEGRA S.A.S, ver archivo 50 del expediente digital

Por lo anterior, se DISPONE:

- 1.- ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en su condición de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., a favor de la entidad REINTEGRA S.A.S., conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdd2b69cf420a79ac8bdcedb1055dfd9671cdf4eb9465af301e8f0efc30c2bb**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4105

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

PRINCIPAL Y ACUMULADA

Demandante: COOP-ASOCC

Demandado: GRICELIDES MARÍA MOSQUERA MOSQUERA

Radicación No.76001-4003-011-2019-00317-00

Se recibe de secretaria el expediente luego de haber publicado el emplazamiento de los acreedores que tengan título de ejecución contra el deudor y vencido el término al que alude el art. 463-2 del CGP. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp, modificado por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020, el cual fue declarado como legislación permanente a través de la ley 2213/2022, se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que trascurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del cgp, y el termino al que regula el art. 463-2 CGP, en concordancia con el art. 108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC, a través del apoderado judicial en contra de GRICELIDES MARÍA MOSQUERA MOSQUERA, respecto de la cual se libró la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título ejecutivo aportado con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art. 306 del CGP.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta de los demandados dentro del término al que alude el art. 40 del CGP, y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiéndose pagado el crédito, se R E S U E L V E:

- 1.- SIGASE adelante la ejecución adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC a través del apoderado judicial en contra de GRICELIDES MARÍA MOSQUERA MOSQUERA, tal como se dispuso el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Artículo 522 del CGP).
- 3.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del CGP.
- 4.- CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria. Conforme lo regla el art. 365-2 del CGP. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$2.926.126

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d5a01397a0998e61d8faac978e70f9ea024d066e7697200b17f735ff3cff7**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4106

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Coop-asocc
Demandado: Gricelides María Mosquera Mosquera
Radicación No.76001-4003-011-2019-00317-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Tal como se puede verificar, en que auto inmediatamente anterior de la fecha se está decretando el auto que ordena seguir adelante la ejecución del proceso acumulado, no obstante, por haberse formulado este por la misma parte demandante y el mismo apoderado judicial, por economía judicial se procederá a pagar los títulos, al advertirse que ya venció el termino de suspensión del pago de los demás acreedores.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$59.256.089 y liquidación de costas por valor de \$1.200.000 para un total de \$60.456.089 y se han pagado \$4.427.744

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese en favor de la parte demandante- COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC, a través de su apoderado judicial, abogado JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO C.C.94.492.471, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$9.202.364:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002851793	9002235565	COOPASOCC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 1.346.316,00
469030002869816	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 630.188,00
469030002879110	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2023	NO APLICA	\$ 712.864,00
469030002892742	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 712.864,00
469030002905984	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 712.864,00
469030002916210	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 712.864,00
469030002926901	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 712.864,00
469030002938352	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2023	NO APLICA	\$ 1.522.948,00
469030002949836	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2023	NO APLICA	\$ 712.864,00
469030002966157	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 712.864,00
469030002977421	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2023	NO APLICA	\$ 712.864,00

2.- En el evento que se solicite el pago de estos títulos con abono en cuenta, previo aporte del certificado bancario, por el área de depósitos judiciales genérese el pago de los títulos aquí relacionados, al beneficiario de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d63af0453fb70fb332b23288558ceab09efa2e297600de2fc9e5091361273e2**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4081

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI

Demandado: HERMES CARMONA ÁLZATE

Radicación No. 76001-4003-011-2023-00161-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5baac9feef392caaea7d983724e612fa67807e05c422f68be40e335278e7226e**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4082

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES

Demandado: YENNY BEATRIZ MARULANDA PÉREZ

Radicación No. 76001-4003-011-2023-00171-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d82712bb1d6d1afd9dadcee5ecd7d7d0ded6069619f317c0fdd587b24e930f0**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4038

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancoomeva S.A.

Demandado: Viviana Marín Ramírez

Radicación No. 76001-4003-012-2018-00505-00

En atención al archivo 8 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, no se allegó el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18b5b9c96072e85a3898019eb64ae81a557040c82a2bac6ff98ce7fd249ed7e**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4083

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: FENALCO VALLE DEL CAUCA

Demandado: DANIELA PARRA MONTESDEOCA

Radicación No. 76001-4003-012-2023-00518-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4376eb34c816653ddce990f7203c166dc11f0f838dae228f5e70de919fbfeb1**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4107

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente COOP-ASOCC

Demandado: Ranulfo López Potes

Radicación No.760014003-013-2019-00202-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso

Sin embargo, consultado el portal web del banco agrario se verifica que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución reposan depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE.

1.- Niéguese por sustracción de materia, el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese el memorialista la actuación surtida en el proceso y evite peticiones como estas que solo generan congestión en el despacho, pues es la segunda oportunidad que solicita lo mismo, sin que hay variado la actuación, para modificar lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf56d3976a4c6ae90e4c7aac5e945b51449d210389aaf59cebd5e71c2f815e8**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4108

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A
Demandado: Luis Fernando Lennis Steffen
Radicación No. 7600140030-13-2021-00388-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta de juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- se le informa al memorialista que en cualquier momento puede solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, para que revise el expediente y atempere las peticiones a la actuación surtida en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c16f0200fa732cbd539d3cd329b349da27d21f0921175476b7b505418f7fa26**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4084

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: DANIEL ANTONIO CASTAÑO CASTILLO

Demandado: LUZ KARIME ORTÍZ POLANIA.

Radicación No. 76001-4003-013-2022-00627-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cc634300313b0dce9aab69ef2092c20f8cf5ff6f1b5efa0d7deb3d32c572bad**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1948

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO

Demandados: MARIO ANDRES CANDAMIL (suspendido por insolvencia)

Continua: ORFELINA ASTUDILLO SARRIA, HAROL VALENCIA,

JHON HARAL CASTRO

Radicación: 760014003-014-2018-00961-00

Se allega informe por parte del secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS a través de su representante legal JUAN CARLOS OLAVE VERNEY, que en su contenido plasma:

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, con el presente escrito me permito **INFORMAR**: se realiza visita, no se ha podido entablar comunicación con el señor demandado **MARIO ANDRES CANDAMIL**, pero los vecinos manifiestan que es el propietario, que mantiene escondido y que sale muy temprano en la mañana y regresa tarde en la noche, esto debido a que posee muchas deudas por gota a gota a personas a las que les pide dinero prestado y no les cancela, se pone en conocimiento del despacho y de las partes, es todo.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes el informe presentado por el secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b55cf24b8e7c2514b6302780c934cd5efe3a801d9d555b502ce92325644df5**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1936

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO

Demandado: MARIO ANDRES CANDAMIL

ORFELINA ASTUDILLO SARRIA

HAROLD VALENCIA GUZMAN

JHON HAROLD CASTRO ASTUDILLO

Radicación No. 760014003-014-2018-00961-00

Se allega por la parte actora, avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-87003 en la suma de \$97.921.500 con base en el avalúo catastral incrementado en un 50%.

Sin embargo, revisado el mismo se advierte que el bien inmueble se avalúa sobre el valor total, y no sobre los derechos aquí embargados y secuestrados que corresponden a la aquí demandada ORFELINA ASTUDILLO SARRIA, razón por la cual no se le dará trámite hasta tanto aclare el mismo, y se conmina a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-290875, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cd911478b84e6cf09c7ae4fcc50ce9fe12069ea1461ecc7cb1e55c6890f967**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1929

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO

Demandado: MARIO ANDRES CANDAMIL

ORFELINA ASTUDILLO SARRIA

HAROLD VALENCIA GUZMAN

JHON HAROLD CASTRO ASTUDILLO

Radicación No. 760014003-014-2018-00961-00

Se allega escrito por el abogado conciliador JUAN SEBASTIAN MARTINEZ AGUDELO del centro de conciliación de la fundación PAZ PACIFICO mediante el cual informa que se archivó el proceso al inferir un desistimiento por parte del deudor MARIO ANDRES CANDAMIL.

Conforme lo anterior, como quiera que mediante auto No. 1713 del 11/03/2020, se decretó la suspensión del proceso respecto del demandado MARIO ANDRES CANDAMIL, se procederá a su reanudación, por lo que, se

R E S U E L V E

PRIMERO: TÉNGASE POR REANUDADO el presente proceso respecto del demandado MARIO ANDRES CANDAMIL, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cc33f75a24719c1a554e8df3dc73769666ff493618f8ea2ccae363c6fd8e97**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4109

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Olga Inés Villada Valencia

Demandado: William Alexander Rodríguez Perlaza y Alexander Ortiz Molano

Radicación: 76001-4003-014-2019-00802-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$11.881.492,28 y liquidación de costas por valor de \$326.000 para un total de \$12.207.492,28

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la demandante Olga Inés Villada Valencia CC. 31.990.391 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002883141	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 94.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883142	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 94.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883143	31990391	OLGA INES VILLADA VALENCIA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 88.540,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883144	31990391	OLGA INES VILLADA VALENCIA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 88.540,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883145	31990391	OLGA INES VILLADA VALENCIA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 88.540,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883146	31990391	OLGA INES VILLADA VALENCIA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 88.540,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883147	31990391	OLGA INES VILLADA VALENCIA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 88.540,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883148	31990391	OLGA INES VILLADA VALENCIA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 88.540,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883149	31990391	OLGA INES VILLADA VALENCIA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 88.540,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883150	31990391	OLGA INES VILLADA VALENCIA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 88.540,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883151	31990391	OLGA INES VILLADA VALENCIA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 88.540,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883152	31990391	OLGA INES VILLADA VALENCIA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 180.098,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883153	31990391	OLGA INES VILLADA VALENCIA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 86.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883154	31990391	OLGA INES VILLADA VALENCIA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 86.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883155	31990391	OLGA INES VILLADA VALENCIA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 86.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883156	31990391	OLGA INES VILLADA VALENCIA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 86.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883157	31990391	OLGA INES VILLADA VALENCIA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 86.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883158	31990391	OLGA INES VILLADA VALENCIA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 86.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883159	31990391	OLGA INES VILLADA VALENCIA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 86.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883160	31990391	OLGA INES VILLADA V	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 94.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883161	31990391	OLGA INES VILLADA V	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 94.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883162	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 94.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883163	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 188.098,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883164	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 94.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883165	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 94.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883166	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 94.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883167	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 94.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883168	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 94.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883169	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 94.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883170	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 94.049,00
			ENTREGADO		APLICA	



469030002883171	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 94.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883172	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 94.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883173	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 94.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883174	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 94.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002883175	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	06/02/2023	NO	\$ 94.049,00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002893475	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	28/02/2023	NO	\$ 94.049,00
		VALENCIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002907806	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	31/03/2023	NO	\$ 94.049,00
		VALENCIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002916377	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	27/04/2023	NO	\$ 94.049,00
		VALENCIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002928217	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	31/05/2023	NO	\$ 94.049,00
		VALENCIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002939607	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	30/06/2023	NO	\$ 94.049,00
		VALENCIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002954973	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	03/08/2023	NO	\$ 94.049,00
		VALENCIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002967658	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	31/08/2023	NO	\$ 94.049,00
		VALENCIA	ENTREGADO		APLICA	
469030002979073	31990391	OLGA INES VILLADA	IMPRESO	29/09/2023	NO	\$ 94.049,00
		VALENCIA	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$4.118.624,00

2.- En el evento que se solicite el pago de estos títulos con abono en cuenta, previa aporte del certificado bancario, por el área de depósitos judiciales genérese el pago de los títulos aquí relacionados, al beneficiario de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c77b375e457a799ad2807fa4fc81d6ad4cdfca80f0678a3faf2d6868af08fe66**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4109

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A cesionario NOVARTEC S.A.S

Demandado: Angela María Plaza Villaquiran

Radicación No. 7600140030-14-2021-00513-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante el pago de títulos con abono en cuenta la cual allega el correspondiente certificado bancario.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del Juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución existen depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- se le informa al memorialista que en cualquier momento puede solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, para que revise el expediente y atempere las peticiones a la actuación surtida en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13549f3c3448d99d25dec2ba48274396a705fdf97c0d75ff1120dbe38a84e5ab**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1933

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto –Menor Cuantía

Demandante: Banco BBVA Colombia (ultimo cesionario Crear País S.A., Crispulo Ortiz y Paula Andrea Ortiz Medina)

Demandado: Arlex Bladimir Martínez Deiva y Mónica Mora

Radicación No. 76001-4003-015-2006-00552-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-683510 al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-683510, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16854b3d49dc148fd735d5ccb951438afa085f1e666dd2c6f2daf0eaffd7a024**

Documento generado en 20/10/2023 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4093

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA

Demandado: JAIRO ARMANDO GRACIA SANCHEZ

Radicación No. 76001-4003-015-2010-00033-00

Se recibe el 10/10/2022 de secretaría el expediente, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando una liquidación del crédito.

Sin embargo, a esta no se le dará trámite, por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del C.G.P, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 C.G.P.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9555d8925349c2b87b26a6be766c8cfe5b37c0be713f202370dbe6394a3ff4af

Documento generado en 20/10/2023 04:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4094

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA

Demandado: JAIRO ARMANDO GRACIA SANCHEZ

Radicación No. 76001-4003-015-2010-00033-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora “(...) *la entrega de los títulos existentes por concepto de embargo de sueldo y/o de las distintas cuentas de las entidades financieras.* (...)”.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bddaf62eca1d351adc39a4fe23d1e319c6c32827514c402165274b62b9ecf1d**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4110

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía (Demanda Ppal y Acumulada)

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandado: Arquímedes Fernández Mendoza

Radicación No.76001-4003-015-2018-00109-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta de juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- se le informa al memorialista que en cualquier momento puede solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, para que revise el expediente y atempere las peticiones a la actuación surtida en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3608dcb33709e154e92c70df76cec7a6b9682e43a2309336912cc0e9de19955**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0000

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía - DDA ACUMULADA

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc

Demandado: José Yesid Ramírez Quiroz

Radicación No.76001-4003-015-2018-00533-00

Solicita el apoderado judicial de la parte actora que se decrete la ampliación del "(...) EMBARGO, SECUESTRO Y RETENCIÓN, de los dineros que por concepto de Pensión devenga el señor JOSE YESID RAMIREZ QUIROZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.967.896 dineros que son cancelados por FIDUPREVISORA, conforme a la legislación decrétese el embargo del 50% de la pensión devengado, prevéngasele sobre la responsabilidad por no descuento y prevalecía del crédito. (...)”

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1821 del 13/06/2018 se ordenó "(...) el embargo y secuestro del 20% de los dineros devengados por concepto de pensión y mesadas adicionales del demandado JOSÉ YESID RAMÍREZ QUIROZ identificado con la C.C # 14.967.896 como pensionado en FIDUPREVISORA (...)", sin embargo, se ordenara la ampliación de la medida de embargo, como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% de la pensión, por considerarlo suficiente.

En consecuencia, se DISPONE:

AMPLÍESE el embargo y retención al 30% de la mesada pensional que devenga el demandado JOSÉ YESID RAMÍREZ QUIROZ identificado con la C.C # 14.967.896 como pensionado en FIDUPREVISORA, de la medida cautelar decretada por auto No. 1821 del 13/06/2018 y comunicada por oficio No. 2425 del 13/06/2018.

Líbrese el oficio correspondiente a COLPENSIONES y remítase correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bc2a71cf2bad861c5ec2c35cd01841496037db26580e557bdf9c3f925de39c**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4111

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía - **DDA ACUMULADA**

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc

Demandado: José Yesid Ramírez Quiroz

Radicación No.76001-4003-015-2018-00533-00

Se recibe de secretaria el expediente luego de haber publicado el emplazamiento de los acreedores que tengan título de ejecución contra el deudor y vencido el término al que alude el art. 463-2 del CGP. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp, modificado por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020, el cual fue declarado como legislación permanente a través de la ley 2213/2022, se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que trascurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del cgp, y el termino al que regula el art. 463-2 CGP, en concordancia con el art. 108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC, a través del apoderado judicial en contra de JOSÉ YESID RAMÍREZ QUIROZ, respecto de la cual se libró la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título ejecutivo aportado con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art. 306 del CGP.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta de los demandados dentro del término al que alude el art. 40 del CGP, y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiéndose pagado el crédito, se **RESUELVE**:

1.- SIGASE adelante la ejecución adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC a través del apoderado judicial en contra de JOSÉ YESID RAMÍREZ QUIROZ, tal como se dispuso el mandamiento de pago.

2.- ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Artículo 522 del CGP).

3.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del CGP.

4.- CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria. Conforme lo regla el art. 365-2 del CGP. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$153.200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3774b9dbe757395af22d3f863742937e7393d7886e4e8bb76109082e3549a56**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4051

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Jorge Isaac Cuero Suelto
Radicación No. 760014003-015-2021-00582-00

Revisado el archivo No. 36 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora LAURA GARCIA POSADA, en su condición de apodera especial de BANCOLOMBIA S.A, a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 03378 del 08/11/2022, ya se aceptó una cesión a favor FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora LAURA GARCIA POSADA, en su condición de apodera especial de BANCOLOMBIA S.A, a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA., conforme lo expuesto.

2.- ATEMPÉRESE la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7027c64e35123857332861552cd704d878130ca7433dbfd50c48c63cd3f379**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1928

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Invercoob

Demandado: Sigilfredo Cazares Arias y otro.

Radicación No.76001-4003-016-2014-00593-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito en el cual sustituye poder especial a favor del abogado JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado, VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL a la abogada JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA.
- 2.- RECONOCER personería jurídica al abogado JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.521 y T.P. No. 75.405 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.
- 3.- El abogado JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA recibe notificaciones en el correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d5581c3c0b549e5051903916f0e82618b274383e495cf9c059f0c354f45604**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4069

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Conexión Media S.A.S y Andrés Felipe Trujillo

Radicación No. 760014003-016-2021-00531-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte pasiva un escrito mediante el cual solicita.

Primero. Que se me permita el acceso al expediente por medio del *link* correspondiente.

Segundo. Que se elaboren los oficios de desembargo dirigidos a la ORIP del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 370-813882 (se adjunta el respectivo certificado -Anotación 14-), en vista de que el proceso se terminó por el pago total de la obligación y que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares (según el Auto nro. 3551 del 15 de septiembre de 2023 por ustedes proferido).

NOTA: Respetuosamente se informa al despacho que la orden de embargo y secuestro se hizo por el Juzgado 6 Civil del Circuito (Anotación 14 del Certificado de Tradición, cuya copia se adjunta), proceso que se terminó por pago total de la obligación, empero quedó a disposición de su despacho la continuidad de la medida cautelar por haber solicitado los remanentes (Oficio 2019 del 23 de julio de 2023 proferida por la Oficina de Apoyo para los juzgados civiles del circuito de ejecución, cuya copia se adjunta), pero que debiera ser levantada debido a la terminación del proceso por ustedes ordenada.

Revisado el expediente, se observa por oficio No. 2021 del 23/07/2023, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se comunicó lo siguiente: "(...) Auto No. 785 del 17 de marzo de 2023 mediante el cual resolvió: "PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, por pago total de la obligación, en los términos del artículo 461 del C.G.P y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído. (...) CUARTO: DEJAR a órdenes del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, así:

<i>Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-813882, de propiedad de los demandados.</i>	<i>Auto No. 0843 de 30 de junio de 2021 (ID 09 Juzgado de Origen) Oficio No. 00185 del 25 de junio de 2021 (ID 12 Juzgado de Origen)</i>
<i>Secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nos 370-813882, de propiedad de los demandados.</i>	<i>Auto No. 450 del 22 de marzo de 2022 (ID 18 Juzgado de origen) Despacho comisorio No. 005 del 8 de abril de 2022</i>

(...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO Juez" (...)."

Sin embargo, revisado el certificado de tradición del inmueble No. 370-813882, se verifica que la medida cautelar registrada, aún sigue por cuenta de Juzgado 6° Civil del Circuito de Cali, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por ende, es dicha dependencia, quien debe de ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con M.I. 370-813882, como quiera que la misma aún sigue por cuenta del Juzgado 6° Civil del Circuito de Cali, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por ende, es dicha dependencia, quien debe de ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble. Se itera, no se registró en instrumentos públicos el oficio que dejó a disposición de este proceso la medida cautelar que nos convoca.



2.- Se le informa al memorialista que puede solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a46db45e3e28679f49e0394429307e74307e51e7207eb6920943780765e9ae9**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4085

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES

Demandado: BLANCA CECILIA IDARRAGA RODRIGUEZ

Radicación No. 76001-4003-016-2021-00807-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9b494d8c27250da7bc5b2e195454bd0d8e414b449bab5e9c45347579e98516**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1921

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ROSA TULIA RAMIREZ GIL

Demandado: AMPARO RUIZ SERRANO

Radicación: 76001-4003-018-2017-00414-00

Se allega escrito por el abogado conciliador FRANCISCO GOMEZ del centro de conciliación ALIANZA EFECTIVA mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por la demandada AMPARO RUIZ SERRANO, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida, el cual tiene un plazo de 46 meses.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 923 del 01/04/2022, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibidem.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por la demandada AMPARO RUIZ SERRANO dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada mediante auto No. 923 del 01/04/2022, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28137ab88d60d3ba0c986f117db91c240891767235e381a451c8f80c16ccff9**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4070

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PROIMPO S.A.S

Demandado: GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S - GCA AIRLINES

Radicación No. 76001-4003-018-2022-01035-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida los intereses moratorios desde jul/2021, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que en el mismo se ordenó desde 24/07/2022.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 24/07/2022 al 02/08/2023	TOTAL
factura de venta No. FV24238	\$ 5.847.601,00		\$ 5.847.601,00
		\$ 2.108.645,00	\$ 2.108.645,00
TOTAL	\$ 5.847.601,00	\$ 2.108.645,00	\$ 7.956.246,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$7.956.246), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 02/08/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b219d8db7f1d2e4fc412efede582fec768594d2c1ef3d6345a07ebf7b02fa0**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Factura de venta No. FV24238

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 5.847.601,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		24-jul-22
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	31,92	
FECHA DE CORTE		2-ago-23
DIAS	-28	
TASA EFECTIVA	43,13	
TIEMPO DE MORA	368	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 27.366,77

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 2.108.645
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.847.601
SALDO INTERESES	\$ 2.108.645
DEUDA TOTAL	\$ 7.956.246

\$ 397.812 153220

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 169.463,48	\$ 0,00	\$ 5.847.601,00		\$ 0,00	\$ 142.096,70
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 318.577,30	\$ 0,00	\$ 5.847.601,00		\$ 0,00	\$ 149.113,83
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 473.538,73	\$ 0,00	\$ 5.847.601,00		\$ 0,00	\$ 154.961,43
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 634.932,52	\$ 0,00	\$ 5.847.601,00		\$ 0,00	\$ 161.393,79
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 806.267,23	\$ 0,00	\$ 5.847.601,00		\$ 0,00	\$ 171.334,71
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 984.034,30	\$ 0,00	\$ 5.847.601,00		\$ 0,00	\$ 177.767,07
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.168.818,49	\$ 0,00	\$ 5.847.601,00		\$ 0,00	\$ 184.784,19
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.357.111,24	\$ 0,00	\$ 5.847.601,00		\$ 0,00	\$ 188.292,75
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.548.327,79	\$ 0,00	\$ 5.847.601,00		\$ 0,00	\$ 191.216,55
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 1.733.696,74	\$ 0,00	\$ 5.847.601,00		\$ 0,00	\$ 185.368,95
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 1.916.141,90	\$ 0,00	\$ 5.847.601,00		\$ 0,00	\$ 182.445,15
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 2.096.832,77	\$ 0,00	\$ 5.847.601,00		\$ 0,00	\$ 180.690,87

ago-23	28,75	43,13	3,03			\$ 2.274.015,08	\$ 0,00	\$ 5.847.601,00	\$ 0,00	\$ 11.812,15
--------	-------	-------	------	--	--	-----------------	---------	-----------------	---------	--------------



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1946

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: PROIMPO S.A.S

Demandado: GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S - GCA AIRLINES

Radicación No. 76001-4003-018-2022-01035-00

Se allega oficio No. CYN/002/2049/2023 del 11/09/2023 proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, que en su contenido plasma:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 4807 del 11 de septiembre de 2023, resolvió:

“TERCERO: AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. 577 del 28 de junio de 2023, proveniente del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada **GRAN COLOMBIA DE AVIACIÓN S.A.S.**, identificado con NIT No. 901.107.380-3, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, al ser el primero que se recibe en tal sentido.

CUARTO: POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40-03-018-2022-01035-00.” (Fdo) **LUIS CARLOS QUINTERO** (Juez)

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad

En consecuencia, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef54b911f1dda6bba35b7f7e3945206eae93efa1a6971347404704c5c749e29e**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4086

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: MILENA GOMEZ SOLARTE

Radicación No. 76001-4003-019-2022-00900-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fb465bc15c2a9003dfcd1645c70af89236965d54fd3c855c6ba7749115537c**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4087

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: LINA MARCELA OSPINA CHACON

Radicación No. 76001-4003-019-2023-00185-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec54cb95ce06d529ef5fd74ac544142aae3d40c01c7b8ecfce7224ed2c5c717**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4088

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A

Demandado: ELOY LLANOS IBARRA

Radicación No. 76001-4003-019-2023-00210-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0241d2aeab48fe650e478665eade41d7f2536af6386c7267416afeb0edfc0f7**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4089

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A

Demandado: PAULO CESAR MINA

Radicación No. 76001-4003-019-2023-00424-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e870ebfe748f32f0df59d31b96471f2ecdebe85745fbc5c2dffccd053ba9d0a**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4090

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO FINANDINA S.A BIC

Demandado: JHON JAIRO BERNAL ORTIZ

Radicación No. 76001-4003-019-2023-00670-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52691bae67cc1b98e8cf38406f9985cca79d8e7df09aee79e510da31e73d2ad0**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4035

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Deyanira Llanos Muñoz

Demandado: Tatiana Bueno Calderón, Carmen Elisa Rosero Calderón y Armando Isaías Cerón Pabón

Radicación No. 76001-4003-020-2008-00645-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 12, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada CARMEN ELISA ROSERO CALDERÓN, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo del vehículo de placas CLW869 inscrito en la Secretaria de Movilidad de Cali, de propiedad de la demandada CARMEN ELISA ROSERO CALDERÓN identificada con C.C. 66.817.777.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48051fb3692739de01b3cf9cb924e6bea28ed11ab9704e5ef544cfa02cc04de**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4050

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Coomeva S.A
Demandado: Luis Alberto Carvajal Alarcón
Radicación No.76001-4003-020-2012-00424-00

En atención al archivo 20 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, no se allega el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cedcf40471ecca2de2d1608a484a4f5e033af0762bb1346f2b365287723ec81f**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1934

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo PRENDARIO
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: JOSE EDUARD GUAZA ZABALA
Radicación No. 76001-4003-020-2014-00691-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo del vehículo de placas KLQ -273, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo de placas KLQ -273, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2970fe3538b3254405d19fb5748a1f9f9a83ff68c3a9796654fee87534e42eec**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4112

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Pichincha S.A

Demandado: Jairo Lozano Lozano

Radicación No.76001-4003-021-2015-00272-00

Se recibe oficio del Juzgado de origen informando la transferencia de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación actualizada por valor de \$65.507.658 y liquidación de costas por valor de \$1.175.792 para un total de \$66.683.450 y se han pagado depósitos por valor de \$ 18.620.727.

Razón para disponer el pago al tenor del art. 477 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN CC.# 16.593.669 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002969978	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO	05/09/2023	NO	\$ 667.071,00
		BANCO PICHINCHA	ENTREGADO		APLICA	
469030002981809	8902007567	BANCO PICHINCHA	IMPRESO	04/10/2023	NO	\$ 837.892,00
		BANCO PICHINCHA	ENTREGADO		APLICA	
469030002982790	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	06/10/2023	NO	\$ 562.517,00
		BANCO PICHINCHA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002982791	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	06/10/2023	NO	\$ 541.671,00
		BANCO PICHINCHA SA	ENTREGADO		APLICA	
469030002982792	8902007567	BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO	06/10/2023	NO	\$ 541.671,00
		BANCO PICHINCHA SA	ENTREGADO		APLICA	
Total Valor						\$3.150.822,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b68892fa11a924724279e97c8b4d82bc82d7d634739bc024fa8970d44b663ab**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4113

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: JULIÁN SPITTA ORTEGA
Demandado: RUBÉN DARIO SEGURA CORTÉS
Radicación No. 76001-4003-021-2022-00807-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$9.800.000 y liquidación de costas por valor de \$589.000 para un total de \$10.389.000.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese al demandante a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada YANETH BUSTOS ERAZO, C.C. No. 29.741.215, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002935530	94489491	JULIAN SPITTA ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 224.214,91
469030002935531	94489491	JULIAN SPITTA ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 206.641,69
469030002935532	94489491	JULIAN SPITTA ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 227.701,54
469030002935533	94489491	JULIAN SPITTA ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2023	NO APLICA	\$ 252.444,43
469030002940578	94489491	JULIAN SPITTA ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 80.790,04
469030002940799	94489491	JULIAN SPITTA ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 327.511,88
469030002952716	94489491	JULIAN SPITTA ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 335.925,32
469030002967511	94489491	JULIAN SPITTA ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 335.925,32
469030002979605	94489491	JULIAN SPITTA ORTEGA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 335.925,32

Total Valor \$2.327.080,45

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf91ff65446a4dbe6f4f4490e5f36a95dff815a302a629b6a4ad4cbc4848a35**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4028

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Coonalse

Demandado: Sandra Patricia Echeverry Caicedo

Radicación: 76001-4003-022-2013-00831-00

Regresa de secretaria el expediente, con constancia del área de depósito judicial, mediante la cual indican que "(...) no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el #2, por cuanto los dineros a pagar en Auto 3297 del 01/09/2023 se encuentran en la cuenta del despacho y estos requieren otro tipo de operaciones: CREAR -TRASLADAR PROCESO y ASOCIACIÓN DE TITULOS para su posterior PAGO en el portal Banco Agrario, los cuales deben ser ordenadas por auto. (...)".

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto No. 3297 del 01/09/2023 mediante el cual se ordenó Convertir y Asociar y posterior pagar a la demandada SANDRA PATRICIA ECHEVERRY CAICEDO, los depósitos judiciales que se encuentra pendiente de pago, en la cuenta del banco agrario de esta dependencia judicial.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DÉJESE sin efecto el auto No. 3297 del 01/09/2023, conforme a lo expuesto.

2.- Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de CREAR o TRASLADAR a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001-4003-022-2013-00831-00 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá ASOCIAR los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002450121	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 756.027,00
469030002450123	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 756.027,00
469030002450124	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 756.027,00
469030002450128	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 756.027,00
469030002450129	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 756.027,00
469030002450130	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 756.027,00
469030002450131	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450132	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450133	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450134	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450135	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 756.027,00
469030002450136	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450137	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 756.027,00
469030002450138	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450139	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450140	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450141	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450142	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450143	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450144	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00



469030002450145	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450146	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450148	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450149	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450150	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450152	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450155	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450164	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450166	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450170	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450175	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002450179	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002451042	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002451045	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002451050	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002451055	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002451064	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002451068	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002451073	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002451076	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002451092	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002451098	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002451107	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002451122	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002451132	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002451137	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002451142	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002451157	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 1.569.608,00
469030002451176	8001253312	COOPERATIVA COONALSE	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 756.027,00

3.- Verificado lo anterior, PÁGUESE a la parte demandada SANDRA PATRICIA ECHEVERRY CAICEDO identificada con C.C. 29.541.563, los depósitos que se relacionaron en el numeral anterior, por valor de \$69.588.563, con abono en cuenta de ahorro No. 287252977 del Banco de Bogotá, conforme la certificación bancaria aportada por esta, que reposa en le archivo 13 de la carpeta digital..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **811d5718215a3a9ee63cd92f2f5c36bc447dc147b8e24c9923ad0d3617831a43**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4061

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Gloria Elena Henao Rendón

Radicación No. 7600140030-22-2020-00735-00

Revisado el archivo No. 28 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora LAURA GARCIA POSADA, en su condición de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Sin embargo revisa la misma se verifica que se pretende ceder las obligaciones No. 74581003598; 74581003646; 74581003753; 74581003758; 74581003778; 74581004621; 74581004752; 74581005323; 74581005530; 74581006015; 74581006225; 74581004738, que no se ejecuta al interior del presente proceso, pues, en la orden compulsiva de pago dispuesta en contra del aquí demandado se ejecutan los pagarés:

- Pagaré No. 7100083957 suscrito el 27/12/2018
- Pagaré No. S/N suscrito el 11/09/2017.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora LAURA GARCIA POSADA, en su condición de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272a643e879d8dcf76285db6209f5634f0b532a9a8e0230f5b98ce59247c0750**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4045

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Coomeva S.A

Demandado: Diana Fernanda Mosquera Ledesma

Radicación No. 7600140030-22-2021-00267-00

En atención al archivo 33 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, no se allegó el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21859f6c237412db1f995a926ff9e3056891e405f02313adb598308062bea30c**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4037

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A
Demandado: Ramon Alvira Tovar
Radicación No. 7600140030-23-2019-00506-00

En atención al archivo 8 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en su condición de representante legal judicial, a favor de la entidad REINTEGRA SAS.

Sin embargo, revisada la misma se verifica que se pretende ceder la obligación contenida en el pagaré No. 12703645, que no se ejecuta al interior del presente proceso, pues, en la orden compulsiva de pago se ordenó por el pagaré No. 2547378.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en su condición de representante legal judicial, a favor de la entidad REINTEGRA SAS, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa58d7738a489f5496567bfedea50b68d02f7b57910a1650c957d5328285067b**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 4054

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ESTEPHANIA ZAPATA TORRES Y MONICA ANDREA CUCUYAME

Demandado: HERNAN DARIO BARRAGAN ORTIZ

Radicación No. 760014003-023-2019-00890-00

Se solicita nuevamente por el apoderado de la parte demandante se fije fecha de remate del bien embargado dentro del presente proceso, toda vez que desde el pasado 20/04/2023 se envió memorial aportando la notificación de la acreedora hipotecaria REBELLON DE IBAÑEZ MARIA ERMILA mediante correo certificado.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 1103 del 02/06/2023, se resolvió sobre la notificación de los acreedores hipotecarios la cual fue aportada por activa. Y se conminó al actor a notificar al acreedor hipotecario REBELLON DE IBAÑEZ MARIA ERMILA, cumpliendo los derroteros del art.291 y 292 del CGP, como quiera que el art. 462 del CGP, impone la notificación de este de manera personal. En consecuencia, atempérese el actor a lo decidido en los autos que anteceden.

Conforme lo anterior, por ahora no se accede a la petición se fijar fecha de remate, por no cumplirse con la totalidad de los requisitos del artículo 448 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMÍNESE al actor a fin de que asuma las cargas procesales que le corresponden, y ATEMPERESE a los autos que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd769d6c2b21181a0dc3865dc5e4ea96b16477224871b819769e53f317af85a2**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4114

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto –Mínima Cuantía

Demandante: CHEVYPLAN S.A. ultimo cesionario FLORENTINO MENDEZ TORRES

Demandado: JENNY LORENA MONTILLA BERNAL

Radicación: 76001-4003-024-2015-00825-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, el pago de títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$46.733.985 y liquidación de costas por valor de \$1.046.000 para un total de \$7.779.985

Sin embargo, atendiendo las circunstancias anotadas en el auto inmediatamente anterior de la fecha respecto al vehículo de placas HZR-155 objeto de prenda y que le fue entregado al demandante -cesionario desde el 03/06/2016 en deposito provisional, una vez se pronuncie este frente al mismo, se resolverá sobre la entrega de los depósitos existentes, previendo que las partes deben resolver amigablemente el tema, que resulte de ello.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbb6303f9e118714cccd5003dffffea18f2686145486c63095640c5d85e3ad74**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4115

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto –Mínima Cuantía

Demandante: CHEVYPLAN S.A. ultimo cesionario FLORENTINO MENDEZ TORRES

Demandado: JENNY LORENA MONTILLA BERNAL

Radicación: 76001-4003-024-2015-00825-00

Revisado el expediente se verifica que el vehículo objeto de prenda fue entregado en depósito provisional por la Secuestre MARICELA CARABALÍ, en la diligencia de secuestro realizada el 03/06/2016 al demandante cesionario FLORENTINO MENDEZ TORRES y hasta la fecha se desconoce las condiciones actuales del mismo y tampoco ha contestado la razón por la cual el vehículo se encontraba rodando en la calle según fotografía que mostró la demandada el 15/06/2018 fl. 36 y siguientes del cuaderno de medidas cautelares, y según informe de la secuestre aludida le fue entregado al cesionario actual y el vehículo estaría ubicado en la carrera 10 No. 58-12 de esta ciudad. Tema que, con ocasión de la suspensión del proceso por el trámite de insolvencia, quedo en iguales condiciones.

También es importante advertir que actualmente la secuestre MARICELA CARABALI, no registra en la lista de auxiliares de la justicia, por lo que se impone nombrar secuestre para el efecto.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Conminase al demandante FLORENTINO MENDEZ TORRES, para que **en el término máximo de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de este auto por estado, informe en donde se encuentra ubicado el vehículo de placas HZR-155, que le fue entrega en depósito provisional en la diligencia de secuestro realizada el 03/06/2016, y registre en archivo fotográfico las condiciones actuales del mismo. **so pena de verse avocado a las sanciones que establece el art. 44-3 del cgp, y las acciones penales correspondientes.**

2.- Advertir a la apoderada judicial del demandante- abogada ELSY MUELAS ZÚÑIGA, la obligación que tiene de informar a su poderdante de la actuación surtida en el proceso. Y advertir a la parte, del deber de obrar con lealtad y buena fe en todas las actuaciones judiciales. Además de asumir las actuaciones correspondientes a avaluar el vehículo objeto de prenda, teniendo en consideración la a fecha en que le fue entregado el vehículo a su poderdante. Y de paso invitar a las partes a resolver amigablemente la controversia que se surte frente al tema que nos convoca.

3.- Designese como secuestre del vehículo de placas HZR-155 clase automóvil, línea sedan, color banco galaxia, modelo 2015 a la empresa RESPALDO INTEGRAL EMPRESARIAL SAS- NIT. 9006944581- DIANA MELIZA BLANADON PARRA - Cra. 4 No. 11-45 Of.616 CALI, TEL: 6028821763- 3137935354 resintempresarialsas@gmail.com . para que proceda de manera inmediata y una vez reciba la comunicación a tomar posesión del cargo y asumir las funciones propias del mismo. Para el efecto debe ponerse en contacto con el demandante cesionario FLORENTINO MENDEZ TORRES al correo mendezflorentino2009@gmail.com y su actual apoderada judicial ELSY MUELAS ZÚÑIGA elsycali100408@gmail.com

Librese los oficos correspondientes y remitase a sus destinatarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beab26973ccf5cb15fde549c1b108e509cb3a8c7abe8ab0459ee1c35b36f546c**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4116

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente

Demandado: Ciriaco Diaz Martínez

Radicación No.76001-4003-024-2015-00859-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta de juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

Se advierte al memorialista que esta es la tercera oportunidad que se formula la misma petición, sin que medié actuación que varié la decisión tomada en los autos anteriores.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese Nuevamente la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- se le informa al memorialista que en cualquier momento puede solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, para que revise el expediente y atempere las peticiones a la actuación surtida en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997dfb8c28edf501bc203d933bc53177a1b330e160df68573b22ad40d519f1b6**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4068

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario RF Encore S.A.S)

Demandado: Nancy Vidal Carballo

Radicación No. 76001-4003-024-2017-00547-00

Se allega oficio No. CYN/008/1757/2023 del 06/09/2023 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 760014003-028-2016-00266-00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre de la parte demandada NANCY VIDAL CARABALLO identificada con C.C. No.31.289.941

Revisadas las foliaturas se verifica que no existe otra solicitud en ese mismo sentido, razón para acceder al pedimento solicitado al tenor del Art. 466 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 760014003-028-2016-00266-00 que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A. NIT. 805.000.082-4 y demandada NANCY VIDAL CARBALLO C.C. 31.289.941, conforme lo expuesto.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b477dc717c56558d1e41fd8021626357ae22540b2a8045abe0377f5b4d4c0cd1**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4062

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: MARTHA PAMELA MILLAN BALCAZAR, HARVEY MILLAN VARELA y M2 MOVIL S.A.S

Radicación No. 76001-4003-024-2019-00601-00

Se allega por la señora MARTHA PAMELA MILLAN BALCAZAR en su condición de demandada, un escrito mediante el cual solicita.

“(...) DESARCHIVO, REPRODUCCION Y ACTUALIZACION DE OFICIOS DE DESEMBARGO, Y/TITULOS (...)”

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2849 del 02/09/2020, se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, librándose los oficios No. 07-952 y 07-953 del 02/09/2020, sin embargo, no obra constancia de que se hayan tramitado.

Ahora bien, respecto a la solicitud de títulos, se procedió a la consulta el portal web del banco agrario y se verifico que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Por secretaria, sírvase reproducir los oficios No. 07-952 y 07-953 del 02/09/2020, visible a folio 122, del expediente físico, actualizando la fecha de los mismo. Y REMITASE A SUS DESTINATARIOS

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320059becd9cce3019919f952474d4125c49555884f9869834617961bbda0b6a**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4117

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Rosa Mariana Góngora Valentierra
Radicación No.76001-4003-024-2019-00607-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta de juzgado de origen, la de esta sede judicial y la asignada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- se le informa al memorialista que en cualquier momento puede solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, para que revise el expediente y atempere las peticiones a la actuación surtida en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66c8b5012969f87e95121902a2925b73278535a54bdc947da1a3c7e9aadcd26c**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4118

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JORGE ELIECER FERNANDEZ LOPEZ
Radicación: 76001-4003-024-2022-00883-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandada, la siguiente solicitud:

“preciso al despacho, lo solicitado en el auto No. 3334 del 31 de agosto 2023, en los siguientes, para efectos de que se proceda a la terminación del proceso por transacción conforme se había solicitado en el memorial suscrito por las partes y presentado al despacho.

1. Efectivamente la siguiente obligación No. 11120002111, demandado en el proceso fue novado en el entendido que se pagó la mora y se fijó un nuevo plazo de pagos.
2. En cuanto al pagaré que respalda la novación aludida no fue necesario que el demandado suscribiera un nuevo título valor, toda vez que, en los archivos del banco se contaba con otro pagaré identificado como 2E537441 con espacios en blanco otorgado por el demandado desde el 11 de septiembre del 2007, el cual sería utilizado en caso de incumplimiento de la nueva obligación.
Así las cosas, respetuosamente se reitera la terminación por transacción la cual como se mencionó anteriormente fue coadyuvada por la parte demandada.”

Sin embargo, la memorialista no allega el pagare que anuncia, y de la lectura literal del documento inicialmente aportado, se verifica que, si bien este registra con firma del deudor, no se visualiza que este haya sido remitido también por este, tal como lo regula el art. 312 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese por ahora la solicitud de terminación por transacción deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Córrese traslado del escrito de transacción aportado por activa, que reposa en el archivo 4 del expediente digital, al demandado por el termino de tres días, conforme lo reglado en el art. 312 del cgp.
- 3.- Verificado el termino anterior, regrese el expediente a despacho para resolver sobre la terminación por transacción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed11d6aced923056f9e10a65ae54e6923a6f6d5f2f475dea3139081a3d6c66d3**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4049

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor cuantía

Demandante: BANCO COOMEVA

Demandado: JENNY JOHANA LOPEZ CASTILLO

Radicación: 760014003-025-2018-00829-00

En atención al archivo 8 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza el señor CRISTHIAN DUQUEIRO HERNANDEZ OLIVEROS, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ es quien firma el contrato de cesión.

Petición que se niega, como quiera que pretende ceder las obligaciones No. 2869562401 - 2879309601 - 40120939707, que no se ejecuta al interior del presente proceso, pues, en la orden compulsiva de pago dispuesta en contra del aquí demandado corresponde las obligaciones:

- No. 104203 contenida en el pagaré No. 00000378973
- No. 939707 contenida en el pagaré No. 00000406616
- No. 2869562400 contenida en el pagaré No. 0000045300

Además, no se allegó el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza el señor CRISTHIAN DUQUEIRO HERNANDEZ OLIVEROS, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907e25e43309f88aab4474b3c4266b2e791ac9904f76c2d277cb6a1bb8866165**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4053

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - ELECTRONICO
Demandante: NELLY VILLAREAL YEPES
Demandado: CARMEN ESTELA ROSERO TORRES
Radicación: 76001-4003-025-2021-00929-00

En memorial que antecede, solicita la parte demandante, se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado de los derechos (50%) que posee la demandada CARMEN ESTELA ROSERO TORRES.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el **día 19 DE FEBRERO DE 2024 a las 8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los INMUEBLES con Matricula inmobiliaria No. 370-291127 y 370-290876 respecto de los derechos (50%) que posee la demandada CARMEN ESTELA ROSERO TORRES, al tenor del art. 448 del C.G.P.

Matricula inmobiliaria No. 370-291127 (APARTAMENTO)

Dirección: "1) CALLE 62 1 A -21 APTO 534 BLOQUE K. CONJ. RESD. VILLA DEL SOL SECTOR TRES. PROP. HORIZ. 2) CALLE 62 # 1 BIS – 15 ACTUAL. 3) CALLE 62 # 1 BIS – 15 BLQ L AP 534 BLOQ A AP 534 DIRECCION CATASTRAL." (ARCHIVO 15)

Avalúo: \$48.163.500 (50% derechos). (ARCHIVO 28)

Matricula inmobiliaria No. 370-290876 (GARAJE)

Dirección: "1) CALLE 62 1 A -21 PARQUEADERO S-234. CONJ. RESD. VILLA DEL SOL SECTOR TRES. PROP. HORIZ. 2) CALLE 62 # 1 BIS – 15 ACTUAL." (ARCHIVO 15)

Avalúo: \$4.946.250 (50% derechos). (ARCHIVO 28)

Secuestre: DMH SERVICIOS INGENIERÍA SAS, Domicilio: calle 72 No. 11C -24. Teléfono: 3113186606.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la **postura digital con todos sus anexos en archivo cifrado** dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la



Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7628162852308335d98b095b0acbb5d175256a2c5e31c7f0e399e6b03f99c376**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No.1952

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitres (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

PRINCIPAL	ACUMULADO
Demandante: COOPTECPOL Demandado: Luis Alberto Ararat	Demandante: Cooperativa de Distribuciones – Coodistribuciones Demandado: Luis Alberto Ararat

Radicación: 76001-4003-026-2021-00455-00

El demandado eleva la siguiente petición:

Por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitar información de descuento que se me realiza por medio de la pensión que recibo de colpensiones descuento que se viene realizando ya hace más de 2 años mes a mes adicional también lo descuentan cuando me cancelan las primas y no tengo conocimiento del porqué del embargo, ni notificación por ustedes por lo cual requiero la devolución de mi dinero que hasta la fecha me han estado descontando.

Revisado el expediente se verifica que en el archivo 55 de la carpeta digital registra la notificación personal vio correo electrónico albertoara@gmail.com, como también se ordenó seguir adelante la ejecución respecto de las dos obligaciones que se ejecutan en contra del demandado tanto por la cooperativa COOPTECPOL y CODISTRIBUCIONES y hasta la fecha se le han descontado los títulos judiciales que se relacionan a continuación los cuales se les esta ordenando en auto anterior, el pago a los acreedores a prorrata de sus créditos.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002939589	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	30/06/2023	NO	\$ 192.000,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002939590	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	30/06/2023	NO	\$ 192.000,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002939591	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	30/06/2023	NO	\$ 192.000,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002939592	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	30/06/2023	NO	\$ 492.000,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002939593	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	30/06/2023	NO	\$ 192.000,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002939594	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	30/06/2023	NO	\$ 222.720,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002939595	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	30/06/2023	NO	\$ 222.720,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002939596	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	30/06/2023	NO	\$ 222.720,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002939597	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	30/06/2023	NO	\$ 222.720,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002939598	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	30/06/2023	NO	\$ 222.720,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002939599	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	30/06/2023	NO	\$ 570.720,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002971557	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	08/09/2023	NO	\$ 222.720,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	
469030002971558	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	08/09/2023	NO	\$ 222.720,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$3.389.760,00

En consecuencia, se DISPONE:

Queda contestada la petición del demandado y se le informa que en cualquier momento puede solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, para que revise el expediente y atempere las peticiones a la actuación surtida en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334e6f34d73f2a7bbf0a3f41c8280ed728bb4db909670d82b473962c90dc38cf**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4119

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitres (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

PRINCIPAL	ACUMULADO
Demandante: COOPTECPOL Demandado: Luis Alberto Ararat	Demandante: Cooperativa de Distribuciones – Coodistribuciones Demandado: Luis Alberto Ararat

Radicación: 76001-4003-026-2021-00455-00

Regresa el expediente de secretaria, al haberse ejecutoriado el auto que modificó la liquidación del crédito tanto del proceso principal como el acumulado, a efecto de disponer el pago de títulos.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito del proceso principal por valor de \$11.174.983 y liquidación de costas por valor de \$1.032.995 para un total de \$12.207.978. También obra liquidación del crédito del proceso acumulada por valor de \$1.630.407.

De igual manera reposan depósitos pendientes de pago, y se procederá a ello a prorrata de sus créditos.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL Nit 900.245.111-6, los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$2.944.320

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002939589	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002939590	9002451116	COOPERATIVA	ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002939591	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002939592	9002451116	COOPERATIVA	ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 492.000,00
469030002939593	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002939594	9002451116	COOPERATIVA	ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002939595	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002939596	9002451116	COOPERATIVA	ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002939597	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002939598	9002451116	COOPERATIVA	ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002939599	9002451116	COOPTECPOL	IMPRESO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 570.720,00
		COOPERATIVA	ENTREGADO			

Páguese a la entidad demandante Coodistribuciones a través de su apoderado juncial con facultad de recibir abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARDONA CC. 16.747.521 los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002971557	9002451116	COOPERATIVA	IMPRESO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002971558	9002451116	COOPTECPOL	ENTREGADO	08/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
		COOPERATIVA	IMPRESO			
		COOPTECPOL	ENTREGADO			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria



Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334aadf06daeedb6ebc6f0df4ea820ca110d3a80c7d961f826a18f4104e2a72**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4046

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo SINGULAR. Menor Cuantía

Demandante: BANCO COLPATRTIA –cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO

Demandado: HUMBERTO AFANADOR PEÑALOZA

Radicación: 7600114003-028-2013-00162-00

Revisado el archivo No. 13 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza el señor JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, en su condición de representante legal de GRUPO CONSULTOR ANDINO – cesionario –, a favor del señor LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor ORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, en su condición de representante legal de GRUPO CONSULTOR ANDINO – cesionario –, a favor del señor LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO, como nuevo demandante de la parte correspondiente a la subrogación dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- CONMÍNESE a la parte demandante se sirva designar apoderado judicial para que lo represente al interior del presente proceso, como quiera que por auto No. 1668 del 05/09/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd92d05cb0ff6df543492c1d167205c119824ff5ed91eb2d3236daf221c1528e**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4030

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: C.R Plazuela de Cañas Gordas I Etapa PH

Demandado: Verónica Sabogal

Radicación No.76001-4003-028-2015-00541-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, un escrito mediante en el cual, solicita "(...) se sirva LEVANTAR las siguientes Medidas Cautelares, en bienes que bajo la gravedad del juramento denunció como propiedad del demandado el Sra. VERONICA SABOGAL. -1.- El embargo y secuestro y decomiso de los derechos que detenta la demandada VERONICA SABOGAL C.C No 31.567.108, sobre un vehículo marca Chevrolet, Color Blanco DLS 651, inscrito en la secretaria de tránsito de Cali. -Esto en razón de un nuevo acuerdo donde la demandada ha estado haciendo abonos, los cuales se notificarán al Despacho en próxima oportunidad. (...)"

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas DLS 651 propiedad de la demandada VERONICA SABOGAL CC. 31.567.108 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.	No. 07-2690 del 24/07/2018 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
el decomiso del vehículo de Placas DLS-651 clase AUTOMOVIL modelo 2012 chasis 9GAMF48D8CB056785 serie 9GAMF48D8CB056785 motor B12D1 *608361KC3*, de propiedad de la demandada VERONICA SABOGAL MONJE C.C. 31.567.108.	No. 07-2603 del 06/11/2019 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
el decomiso del vehículo de Placas DLS-651 clase AUTOMOVIL modelo 2012 chasis 9GAMF48D8CB056785 serie 9GAMF48D8CB056785 motor B12D1 *608361KC3*, de propiedad de la demandada VERONICA SABOGAL MONJE C.C. 31.567.108.	No. 07-2602 del 06/11/2019 proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes, e igualmente a la SIJ y la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

2.- CONDÉNESE en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada, al tenor del inciso 3 del Núm. 10 del Art. 597 del CGP. Para el efecto, fíjese la suma de \$580.000 conforme lo establece el Art. 8 del ACUERDO No. PSAA16-10554 de 05/08/2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a747e25c8a458e02478f305d1708408126b2397c8165fe9099aa24a9e6f166d8**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4095

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Coop-asocc

Demandado: Jose Roberto López Jiménez

Radicación No. 76001-4003-028-2018-00412-00

Solicita por cuarta vez, el apoderado judicial de la parte actora, el pago de los depósitos judiciales a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que la primera petición formulada solicitando el pago de títulos se generó el 06/11/2022 y se resolvió mediante auto 3933 del 11/12/2020, negando el pago ante la inexistencia de estos. Auto que quedó notificado por estado 100 del **15/12/2020**.

Posteriormente un año largo después- el 23/03/2022, formuló nuevamente la misma petición y por auto 1014 del 08/04/2022 se negó por ausencia de títulos y se atemperó al memorialista a lo resuelto en auto anterior. No suficiente con ello, nuevamente el 03/11/2022, eleva nuevamente la misma petición, la cual se resuelve mediante auto 3494 del 18/11/2022, negando el pago de títulos y conminando al actor a generar actuaciones tendientes a materializar las medidas cautelares y evitar peticiones que no tienen soporte alguno.

Como se puede observar, desde el **15/12/2020**, fecha en la cual se notificó la decisión que corresponde a la primera petición de títulos, no se ha generado ninguna actuación tendiente a la materialización de las medidas cautelares, y se itera más bien las solicitudes sin fundamento, formuladas con posterioridad por el actor, son manifiestamente dilatorias y tendientes a evitar la aplicación del literal b del numeral 2 del art. 317¹ del cgp.

Sin embargo atendiendo los criterios esbozados por la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC4206-2021 del 22/04/2021, “no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito, lo es aquél que da cuenta de la efectividad y materialización de la carga procesal que se ha ordenado, o para el caso de los procesos ejecutivos donde existe sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la interrupción se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido.” se impone declarar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia, se DISPONE:

¹ “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: “...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”



1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
el embargo y secuestro de los dineros que de manera individual o conjunta se encuentren depositados en las cuentas corrientes de propiedad del demandado JOSE ROBERTO LOPEZ JIMENEZ identificado con la C.G. 16'645.31 7, a cualquier título, teniéndose en cuenta los topes legales de inembargabilidad en las cuentas de ahorros, en las entidades bancarias	No. 2299 del 31/07/2018 proferido por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.
el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado C.C. 16.645.317 como empleada de la empresa ROBERT MOTOS.	No. 07-397 del 14/02/2020 proferido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.-ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96468487a32cc486d0356cb575c7313f6549c2743d2d7906b7bf1f1259ce7ed8

Documento generado en 20/10/2023 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.4120

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Banco Pichincha S.A
Demandado: Natalia Ordoñez Saa
Radicación No.76001-4003-030-2013-00163-00

Solicita la demandada el pago de títulos y la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No 661 del 06/04/2016 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, no obstante, no obra prueba de que los oficios se hayan realizado.

De igual manera, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que obran dos depósitos pendientes de pago, **en la cuenta de este despacho** y como se verifica que no obra embargo de remanentes se ordenara su devolución a la demandada.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- CREAR o TRASLADAR, el proceso 76001-4003-030-2013-00163-00 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.
- 2.- ASOCIAR, los depósitos que se relacionan a continuación a la radicación 76001-4003-030-2013-00163-00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002039481	1	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2017	NO APLICA	\$ 29.618,00
469030002039482	1	BANCO PICHINCHA SA BANCO PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2017	NO APLICA	\$ 98.726,00
Total Valor						\$128.344,00

3.- Verificado lo anterior, Páguese a la demandada NATALIA ORDOÑEZ SAA CC. 1.144.125.184 los depósitos que se relacionaron en el numeral anterior.

4.- Por secretaria líbrese los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretado por auto No. 661 del 06/04/2016 y remítase a sus destinatarios.

Las medidas cautelares decretada al interior del presente proceso.

MEDIDAS	OFICIOS
el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cualquier cuenta corriente, de ahorros, CDT, depositados a nombre de la demandada NATALIA ORDOÑEZ SAA identificada con la C.C. Nro. 1.144.125.184 en los Bancos	No. 1474 del 10/05/2023 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali
el embargo y posterior secuestro de la motocicleta identificado con placas ROU-81C marca AKT, Línea 125 SLR, Color Negro, Servicio particular, de propiedad de la demandada NATALIA ORDOÑEZ SAA identificada con la C.C. Nro. 1.144.125.184 Líbrese el oficio respectivo a la secretaria de Tránsito y Transporte de CALI- VALLE.	No. 1472 del 10/05/2023 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali



el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la señora NATALIA ORDÓÑEZ SAA identificada con la c. c. No. 1.144.125.184 de Cali, como empleada de la carrera administrativa de la Secretaría de Educación Municipal de Esta Ciudad.-	No. 1473 del 10/05/2023 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali
el decomiso de la motocicleta de placas ROU81C de propiedad de la demandada NATALIA ORDÓÑEZ SAA Clase Motocicleta, Marca: AKT, Motor nro. 157FMIJE168599, Servicio Particular; Librense oficios para la Secretaría de Transito de Cali - Valle y a la Policía Nacional – sección automotores de la Cali - Valle.	No. 2000 del 09/07/2013 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.
el decomiso de la motocicleta de placas ROU81C de propiedad de la demandada NATALIA ORDÓÑEZ SAA Clase Motocicleta, Marca: AKT, Motor nro. 157FMIJE168599, Servicio Particular; Librense oficios para la Secretaría de Transito de Cali - Valle y a la Policía Nacional – sección automotores de la Cali - Valle.	No. 2125 del 09/07/2013 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali

Librense los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f25cce6780cb3280c86ce489f6e7da21906a89c401a99b3dd14d54cd2778dd**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4121

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: Banco Davivienda – ultimo cesionario Trust Services S.A.S.

Demandado: Carmen Elena Buenaventura Calderón

Radicación No.76001-4003-030-2013-00317-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de títulos a cargo de este proceso.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que ni en la cuenta del Juzgado de origen, ni en la cuenta única de ejecución existen depósitos a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- se le informa al memorialista que en cualquier momento puede solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, para que revise el expediente y atempere las peticiones a la actuación surtida en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f46c1daecc195655f2151153b47c4c397774a9991678595d9c47f09e15dc50**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1931

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: SANTIAGO LOPERA JARAMILLO

Radicación: 76001-4003-030-2019-00131-00

Se allega por cuenta del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, la devolución del Despacho Comisorio del 25/08/2021 que fue debidamente diligenciado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso, sea de conocimiento de las partes, para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio del 28/07/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c259f4b9500d0d34cabe73417a4d3a395c2a4d98559c41443d352eea966c25**

Documento generado en 20/10/2023 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1932

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: SANTIAGO LOPERA JARAMILLO
Radicación: 76001-4003-030-2019-00131-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo del vehículo de placas HZR 761 al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo de placas HZR 761, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cbe55ca1b8f28b10a9ceb7c41dadbf07dc2d4f3f690cb69dd332d3a958fcb**e

Documento generado en 20/10/2023 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4039

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Bancoomeva S.A
Demandado: Jaime Alberto Vélez Ospina
Radicación No.76001-4003-032-2019-00338-00

En atención al archivo 17 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, no se allegó el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c646e6bf2e29262642dfada66c36bcd7b11f685944968d10c17817bbe756c494**

Documento generado en 20/10/2023 04:34:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4033

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Jhon Bryan Gutiérrez Peña
Radicación No. 76001-4003-032-2022-00059-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 7, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada JHON BRYAN GUTIERREZ PEÑA, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada JHON BRYAN GUTIERREZ PEÑA identificado(a) con C.C. 1.144.162.791 quien labora en LATAM TRADE CAPITAL.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$93.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adefd9d3d1ac1e240dab3dedb8d43e96cc248a4d4f0df8298ac9f81f158fafa1**

Documento generado en 20/10/2023 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4047

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancoomeva
Demandado: John Jader Palacio Quintero
Radicación No.76001-4003-034-2013-00325-00

En atención al archivo 7 y 8 de la carpeta digital, se observa escrito de cesión que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA a través de su vocero y administrador FIDUCIARIA COOMEVA S.A., representada legalmente, por el señor JULIO CESAR TORRES LÓPEZ quien es el que firma el contrato de cesión.

Sin embargo, no se allegó el documento que acredite la calidad de la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. como vocero y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO CHAPARRO, en su condición de apoderada general de BANCOOMEVA S.A., a favor de la entidad PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df65a37e83f105a2c03879a71ccacbe423534817da37a2fd68c38e844ad6e7f**

Documento generado en 20/10/2023 04:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4122

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Terminado)

Demandante: Cooperativa COOFAMILIAR

Demandado: Aura Elisa Escobar Perea

Radicación No. 76001-4003-034-2018-00632-00

Solicita la demandada:

“Por medio de la presente yo Aura Elisa Escobar Perea con Cc # 31524106 de Jamundí solicito el desarchivo, reproducción y actualización de oficios de desembargo, y títulos del proceso con número de radicado 760014003-034-2018-00632-00. Gestionar la devolución del dinero que me continúan descontando de mi salario hasta la fecha de hoy por el embargo originado de este proceso”

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 191 del 28/01/2022, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y se ordenó transferir con ocasión del embargo de remanentes los depósitos con cargo al juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 760014003-024-2019-00521-00, donde funge como demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN y demandada AURA ELISA ESCOBAR PEREA.

Sin embargo, consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que se siguen consignando los depósitos a la cuenta única de ejecución a cargo de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Por el área de depósitos judiciales transfírase con ocasión del embargo de remanentes los depósitos que se relacionan continuación, con cargo al juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 760014003-024-2019-00521-00, donde funge como demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN y demandada AURA ELISA ESCOBAR PEREA. Oficiase a dicho juzgado informado lo aquí ordenado.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002742906	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 610.943,00
469030002752864	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 609.350,00
469030002764460	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 609.350,00
469030002773429	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2022	NO APLICA	\$ 679.215,00
469030002785310	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 693.319,00
469030002800099	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 693.319,00
469030002810768	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 719.514,00
469030002819996	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 676.961,00
469030002831842	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 693.319,00
469030002843570	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 693.319,00
469030002858815	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 693.319,00
469030002872283	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 712.709,00
469030002882777	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 665.424,00
469030002899038	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 639.531,00
469030002911071	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 639.531,00



469030002922188	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 639.531,00
469030002932070	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 639.531,00
469030002943163	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 888.701,00
469030002956529	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	NO APLICA	\$ 944.730,00
469030002971027	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 804.944,00
469030002982291	8903056743	COOFAMILIAR COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 791.921,00
Total Valor						\$14.738.481

3.- Por secretaria líbrese oficio al pagador comunicando el **levantamiento de la medida cautelar** que nuevamente se relaciona a continuación y la cual **queda disposición de juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 760014003-024-2019-00521-00**, donde funge como demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN y demandada AURA ELISA ESCOBAR PEREA, con ocasión del embargo de remanentes decretado por este.

“Embargo del 50% del salario que devenga la demandada AURA ELISA ESCOBAR PEREA CC # 31.524.106 como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Comunicada mediante oficio No. 1867 del 24/04/2019”

4.- secretaria ejecute de manera inmediata lo aquí ordenado y remita el oficio al pagador vía correo electrónico.

5.- verificado lo anterior , regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315271a7b710015e0d2530795dbe477417bc27cb5403ae980e3c316d95178f5a**

Documento generado en 20/10/2023 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4123

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Menor Cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN –INVERCOOB

Demandado: EDGAR DE JESUS ORTIZ BEDOYA, HENRY RAMIRO MONTEZUMA
FAJARDO y GRACIELA DEL CARMEN DIAZ MONTEZUMA

Radicación: 76001-4003-034-2021-00537-0

Se allega por el apoderado judicial de la entidad demandante la contrapropuesta de pago con ocasión de la propuesta de pago de la parte demandada a la que alude el auto inmediatamente anterior.

“Sea lo primero manifestar que el demandado se contradice y falta a la verdad cuando manifiesta que se le cerraron los canales de pago, pues por un lado hace dicha afirmación y por la otra aporta recibos de pago expedidos por la entidad demandante.

De otro lado, es preciso indicar que a pesar que a través del proceso ejecutivo se pretende el pago total de la obligación, se le brindó la posibilidad de efectuar el pago por cuotas si se acogía a la celebrando una reestructuración de la obligación con las mismas garantías del crédito existente a lo cual manifestó que solo se acogía si se desvinculaba de la obligación al codeudor, condición que no aceptó la entidad acreedora, toda vez, que no se podía desmejorar las garantías y mucho menos con el historial moratorio registrado en los pagos del deudor.

De conformidad con la liquidación del crédito aportada el 6 de octubre de 2023 la obligación se encuentra en las siguientes condiciones:

Saldo de capital (Pagaré 214404) \$ 64.391.311.00
Intereses MORATORIOS \$ 47.102.935.00
Total \$111.494.246.00

Frente a la propuesta de pago planteada por el demandado, la entidad demandante a través del suscrito realiza la siguiente contrapropuesta para pago así:

Saldo de capital (Pagaré 214404) \$64.391.311.00
Intereses \$ 6.000.000.00
Subtotal \$70.391.311.00
Menos aportes sociales del demandado \$ 4.113.772.00
Menos Depósitos judiciales \$ 9.489.489.00
Total a pagar \$56.788.050.00

Con esta propuesta se plantea una condonación de intereses moratorios equivalente 87%, prácticamente se está haciendo exigible el pago del capital.

No obstante, esta propuesta tiene vigencia hasta el 15 de noviembre de 2023. El pago debe efectuarse directamente en la Cooperativa

Para finalizar, es importante poner en conocimiento del Despacho que la entidad demandante siempre ha tenido las intenciones de conciliar con el demandado, a tal punto que esta propuesta de condonación de los intereses se le ha presentado en otras ocasiones sin que se haya obtenido su pago.”

En consecuencia, se DISPONE:

1.- queda en conocimiento del demandado la contrapropuesta presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, para lo de su cargo.

2.- Conminar a las partes a cumplir con lo reglado en el art. 78-14 del cgp. para el efecto los datos de los correos son los siguientes: Apod. de la parte Dte: victorsaavedra01@yahoo.com, Ddo: Edgar de Jesús Ortiz bedoya: wjurado720@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50b6ece9ba5d09a859dd2016648dd899550be6afe1e34ea33d957ced02bc1fe**

Documento generado en 20/10/2023 04:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4091

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: MARGOT CAMILO RAMIREZ

Radicación No. 76001-4003-034-2022-00685-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f94a4d5c3eba514f0516369c250cf0058992c27a53edbbda6e707f6ee88573**

Documento generado en 20/10/2023 04:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4048

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Consultor Andino S.A ultimo cesionario de BANCO COLPATRIA

Demandado: Mario Alberto Rendon Restrepo

Radicación No. 76001-4003-035-2014-00455-00

Reposa en el archivo No. 29 de la carpeta digital, memorial contentivo de la cesión de crédito que realiza el señor JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, en su condición de representante legal de GRUPO CONSULTOR ANDINO – cesionario –, a favor del señor LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO.

Sin embargo, revisada la misma se pretende ceder las obligaciones No. 0005000003131005 y 0005000002758462, que no se ejecuta al interior del presente proceso, pues, en la orden compulsiva de pago dispuesta en contra del aquí demandado corresponde a los pagarés:

- Pagaré No. 5470640000247125
- Pagaré No. 4960840000003920
- Pagaré No. 505911490

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza el señor JORGE ARMANDO SANCHEZ QUINTANA, en su condición de representante legal de GRUPO CONSULTOR ANDINO – cesionario –, a favor del señor LUIS HERNANDO MONTEALEGRE SALGADO., conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a0c08d2ebcb662f82e3f0e060d2e04bce4664fe3e765455789b5da6d9950a2**

Documento generado en 20/10/2023 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4043

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Lucia Cadavid de Gallego

Radicación No.76001-4003-035-2018-00066-00

Se allega por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, un escrito en el cual indica que en atención a lo indicado por auto No. 03420 del 11/11/2022, presenta “(...) *Memorial poder QNT a abogados – Certificado de vigencia de tarjeta profesional, con domicilio profesional. (...)*”, por lo tanto, solicita que se acepte la cesión de los derechos del crédito y se le reconozca personería a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S., como también requiere “(...) *1. Se me informe la existencia de dineros a favor del BANCO DE BOGOTÁ O AL PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS, producto de las medidas cautelares practicas dentro del presente proceso. –2. De existir títulos judiciales constituidos, se ordene la entrega de estos, a la sociedad PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCO DE BOGOTAIIII-QNT/C&CS. –3. Oficiar a la CIFIN, DATA CREDITO, para que informe al Despacho si el demandado MARIN CASTRO GERMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16708046, tiene cuentas de ahorros o cuentas corrientes activas –4. De conformidad con el artículo 43 del código general del proceso en su numeral 4. Oficiar a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, para que informe al Despacho que entidad pública o privada es la responsable del pago de la seguridad social del señor demandado MARIN CASTRO GERMAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 16708046, indicando de manera clara y precisa el nombre, la cédula o N.I.T., la dirección de tal entidad y dirección de correos electrónicos. –Se pone de presente que no procede el requerimiento previo a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, por parte del suscrito, por tratarse de información privada que solamente puede ser requerida por parte de un juez de la república –5. Finalmente, solicito la remisión del link del expediente digital para consulta del expediente. (...)*”

Revisado el expediente, se observa en el archivo 6 de la carpeta digital, obra cesión de crédito que realiza el señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en su condición de apoderado especial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, y como quiera que la misma, se formuló conforme lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se acepta.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en su condición de apoderado especial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- RECONOCER personería suficiente a la sociedad COLLECT PLUS S.A.S identificada con NIT 901.603.823-1, representada legalmente por el señor WILSON CASTRO MANRIQUE, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

5.- La firma COLLECT PLUS S.A.S recibe notificaciones en los correos electrónicos info@colplus.co y memoriales@castroestudiojuridico.com.

6.- En auto inmediatamente siguiente, se resolverán las otras solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **432b671351fea236be971a7c38c83cfe677bda521fa1ec12992dcbb2c080ada3**

Documento generado en 20/10/2023 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4044

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Lucia Cadavid de Gallego
Radicación No.76001-4003-035-2018-00066-00

Tal como se indicó en auto inmediatamente anterior, y una vez consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- se le informa al memorialista que en cualquier momento puede solicitar el link del expediente al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, cuantas veces lo requiera sin auto que lo ordene, para que revise el expediente y atempere las peticiones a la actuación surtida en el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a5afd5e9ca0aeda58566fae5fba061e83988460a872b72182517f780f054f3**

Documento generado en 20/10/2023 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4124

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A
Demandado: Martha Lucia Alarcón Vaca
Radicación No. 7600140030-35-2021-00342-00

El abogado JHON VICTOR MEZA, CC. 87.470.634 Y T.P. 108.464 del C.S.J, quien se identifica como apoderado judicial de la parte demandada, solicita al tenor del art. 597-8 del cgp, el tramite incidental de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-789929 de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA ALARCÓN VACA, por haberse constituido sobre dicho inmueble patrimonio de familia de conformidad con la ley 258/1996, modificada por la ley 854 del 25/11/2003, tal como quedó registrado en la escritura pública de compraventa aportada. Petición que eleva con ocasión del auto No. 3416 del 12/09/2023 por medio del cual se decretó la medida cautelar sobre aludido inmueble.

Es importante precisar que: 1.- revisado el expediente no obra poder alguno que habilite al memorialista para actuar en representación de la demandada. Como tampoco auto donde se le reconozca personería jurídica.

Sin embargo, si se registra el memorial contentivo de la contestación de la demandada respecto de la cual, se hizo alusión en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

No obstante, previendo que bien pudo no haberse cargado, por el juzgado de origen dicho documento a la carpeta digital, en esta oportunidad se responderá la petición deprecada, quedando impelido el memorialista a acreditar el poder que lo habilita para actuar en representación de la demandada.

2.- Para que proceda el trámite que regula el art. 597-8 del cgp, se requiere indefectiblemente que el inmueble se haya secuestrado. Sin embargo es claro que solo se ha decretado la medida de embargo sobre el mismo, y de hecho esta aun ni siquiera se ha materializado por el actor.

3.- Una vez, el actor haya registrado el embargo ante la oficina de instrumentos públicos este, indefectiblemente debe negar su inscripción, precisamente porque, tiene constituido a su favor patrimonio de familia, que lo torna inembargable, en este caso puntual.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Niéguese el trámite de levantamiento de la medida cautelar deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.

2.- Conminase al abogado JHON VICTOR MEZA, CC. 87.470.634 Y T.P. 108.464 del C.S.J, a aportar el documento contentivo del poder que lo habilita para actuar en representación de la demandada Martha Lucia Alarcón Vaca, so pena de negar sus futuras intervenciones en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.78 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de octubre de 2023.

Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4b87ffa965c56b6c95aef49c048917df938ce8471238ede2002e0dfcf4ffe4**

Documento generado en 20/10/2023 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>